PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

132° PERÍODO LEGISLATIVO

20 de enero de 2012

REUNIÓN Nro. 23 – 2^{da.} ESPECIAL

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José ALIZEGUI, Antonio Aníbal **ALLENDE**, José Ángel ALMADA, Juan Carlos de los Santos ALMARÁ, Rubén Oscar **ALMIRÓN**, Nilda Estela ANGEROSA, Leticia María BARGAGNA, María Emma BISOGNI, Marcelo Fabián **DARRICHÓN**, Juan Carlos FLORES, Horacio Fabián JAKIMCHUK, Luis Edgardo LARA, Diego Lucio Nicolás MENDOZA, Pablo Nicolás MONGE, Jorge Daniel MONJO, María Claudia NAVARRO, Juan Reynaldo PROSS, Emilce Mabel del Luján

RODRÍGUEZ, María Felicitas ROMERO, Rosario Margarita RUBERTO, Daniel Andrés RUBIO, Antonio Julián SCHMUNCK, Sergio Raúl SOSA, Fuad Amado Miguel STRATTA, María Laura **ULLÚA**, Pedro Julio URANGA, Martín Raúl VÁSQUEZ, Hugo Daniel VÁZQUEZ, Rubén Ángel VIANO, Osvaldo Claudio VITTULO. Hernán Darío Diputado ausente FONTANETTO, Enrique Luis Diputados ausentes c/aviso FEDERIK, Agustín Enrique

VIALE, Lisandro Alfredo

CÁMARA DE DIPUTADOS

Enero, 20 de 2012

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Justificación de inasistencias
- 5.- Acta
- 6.- Antecedentes de la sesión. Decreto de convocatoria
- 7.- Asuntos Entrados

Proyectos del Poder Ejecutivo

- I Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el objeto de financiar obras de infraestructura en el sistema eléctrico. (Expte. Nro. 18.885). Moción de sobre tablas (8). Consideración (11). Aprobado (12)
- II Mensaje y proyecto de ley. Modificar artículos del Código Fiscal y Ley Impositiva vigente, en lo que concierne al impuesto de Sellos y tasas retributivas de Servicios, como así también la incorporación de nuevos artículos. (Expte. Nro. 18.886). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Aprobado (14)
- III Mensaje y proyecto de ley. Modificar la Ley Impositiva Nro. 9.622 -alícuotas sobre los Ingresos Brutos-, y la Ley Nro. 9.749 -definición de micro, pequeñas y medianas empresas-. (Expte. Nro. 18.887). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Aprobado (18)
- 15.- Cuarto intermedio
- 16.- Reanudación de la sesión

-En Paraná, a 20 de enero de 2012, se reúnen los señores diputados.

-A las 18.10 dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Flores, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viano y Vittulo.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 31 señores diputados, queda abierta la 2ª Sesión Especial del 132º Período Legislativo.

3 IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Juan Carlos Almada a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos).

CÁMARA DE DIPUTADOS

Enero, 20 de 2012

4 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. RUBIO - Pido la palabra.

Solicito que se justifique la inasistencia de los señores diputados Federik y Viale que se encuentran ausentes en esta sesión por razones personales.

SR. PRESIDENTE (Allende) - Se toma debida nota, señor diputado.

5 ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 1ª Sesión de Prórroga, celebrada el 27 de diciembre del año 2011.

-A indicación del diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

6 ANTECEDENTES DE LA SESIÓN. DECRETO DE CONVOCATORIA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión especial.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – (Lee:)

Paraná, 17 de enero de 2012

ΑI

Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

D. José Ángel Allende

Presente:

Nos dirigimos a Usted a los fines de solicitar por medio de la presente tenga a bien convocar a Sesión Especial para el día viernes 20 de enero de 2012 a la hora 18:00 a fin de considerar los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo: Expediente Nro. 18.885 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000), mediante la emisión de títulos y/o valores representativos de deuda (VRD) en un fideicomiso financiero, Expediente Nro. 18.887 por el que se modifica la Ley Impositiva Nro. 9.622 referida a alícuotas de Ingresos Brutos sobre actividades como: industrias radicadas en otras provincias, sobre la construcción, servicios de esparcimiento y juegos de azar, confiterías, discotecas y otros servicios financieros, adecuación de régimen de pequeños contribuyentes de Ingresos Brutos, adecuación de mínimos de profesionales liberales, automotores y Expediente Nro. 18.886 por el que se modifican algunos artículos del Código Fiscal y Ley Impositiva en relación al impuesto de Sellos y tasas retributivas de Servicios adecuando valores mínimos y máximos.

Sin otro particular saludamos a Usted muy atentamente.

NAVARRO - PROSS - STRATTA - URANGA - ANGEROSA.

Decreto Nro. 131 – H.C.D. 132º Período Legislativo Paraná, 17 de enero de 2012

VISTO:

El pedido formulado reglamentariamente y fundado por varios señores diputados de convocatoria a Sesión Especial para el día viernes 20 de enero de 2012 a la hora 18:00 a los efectos de considerar los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo: Expediente Nro.

18.885 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000), mediante la emisión de títulos y/o valores representativos de deuda (VRD) en un fideicomiso financiero, con el objeto de financiar obras de infraestructura; Expediente Nro. 18.886, por el que se modifican algunos artículos del Código Fiscal y Ley Impositiva en relación al impuesto de Sellos y tasas retributivas de Servicios adecuando valores mínimos y máximos; y Expediente nro. 18.887, por el que se modifica la Ley Impositiva Nro. 9.622 referida a alícuotas de Ingresos Brutos sobre actividades como: industrias radicadas en otras provincias, sobre la construcción, servicios de esparcimiento y juegos de azar, confiterías discotecas y otros y servicios financieros, adecuación del régimen de pequeños contribuyentes de Ingresos Brutos, adecuación de mínimos de profesiones liberales, automotores.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se encuadra en los términos que establece el Artículo 16º del Reglamento de esta Cámara,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DECRETA:

Art. 1º.- Convocar a los señores diputados a Sesión Especial a realizarse el día viernes 20 de enero de 2012 a la hora 18:00, a los efectos de considerar los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo: Expediente Nro. 18.885 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000), mediante la emisión de títulos y/o valores representativos de deuda (VRD) en un fideicomiso financiero, con el objeto de financiar obras de infraestructura, Expediente Nro. 18.886 por el que se modifican algunos artículos del Código Fiscal y Ley Impositiva en relación al impuesto de Sellos y tasas retributivas de Servicios adecuando valores mínimos y máximos; y Expediente nro. 18.887 por el que se modifica la Ley Impositiva Nro. 9.622 referida a alícuotas de Ingresos Brutos sobre actividades como: industrias radicadas en otras provincias, sobre la construcción, servicios de esparcimiento y juegos de azar, confiterías, discotecas y otros servicios financieros, adecuación del régimen de pequeños contribuyentes de Ingresos Brutos, adecuación de mínimos de profesiones liberales, automotores.

Art. 2º.- Por Prosecretaría se harán las citaciones correspondientes.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Nicolás Pierini Secretario Cámara de Diputados José A. Allende Presidente Cámara de Diputados

7 ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) - Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO I MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.885)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir adjunto proyecto de ley para su consideración y aprobación, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público a través de la participación en un fideicomiso financiero con el objeto de financiar obras de infraestructura en el sistema eléctrico de la Provincia.

A su vez también se autoriza al Poder Ejecutivo y en forma delegada a la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a crear y constituir, mediante el contrato legal que corresponda, un fideicomiso para desarrollar y financiar la ejecución de un plan de obras de

infraestructura en el sistema eléctrico provincial por parte de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, que en listado anexo se detallan y que por su importancia estratégica en el desarrollo social y productivo de la provincia, se declaran de interés provincial.

El fideicomiso propuesto tiene por objeto dar respuesta desde el Estado al aumento constante de la demanda de energía eléctrica, en especial impulsada por el sector productivo, lo cual obliga a las distribuidoras de energía eléctrica a realizar importantes inversiones en sus sistemas de distribución, las cuales por su cantidad y costos no pueden ser solventadas con los ingresos provenientes del cobro de la tarifa a sus usuarios.

Los fideicomisos financieros autorizados por Ley Nacional Nro. 24.441, son una herramienta idónea y eficaz para lograr el financiamiento en el mercado de capitales necesaria para la ejecución de obras de infraestructura, ya que otorga certeza a los inversores participantes en cuanto al recupero del capital invertido y su renta conforme a la tasa de interés pactada, como así también certeza y transparencia en la aplicación de los recursos obtenidos.

En forma conjunta y con la participación de la Secretaría de Energía, ENERSA y las cooperativas distribuidoras se ha elaborado un listado de obras, las cuales tienden a concretar los planes de inversión de las empresas, los cuales comprenden obras de infraestructura destinadas a aumentar la capacidad de trasmisión y distribución de energía eléctrica y cuya realización demandan importantes desembolsos.

Con el fideicomiso interesado se puede obtener el financiamiento necesario para el desarrollo de obras de infraestructura eléctrica, el cual proviene del mercado financiero y/o mercado de capitales a través de inversores que adquieran los títulos a emitirse.

Esta alternativa de financiamiento si bien requiere que se emitan títulos de deuda, no implica un endeudamiento directo del Estado provincial o de la empresa provincial de energía o de las cooperativas, por cuanto, principalmente se trata de la afectación de un cargo impositivo específico a un fideicomiso.

El Artículo 78° de la Ley Provincial Nro. 8.916, el cual al modificar el Artículo 24° del Decreto Ley 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512 (texto según última modificación por Ley 9.289), creó el Fondo de Desarrollo Energético, cuyo destino es financiar obras de desarrollo eléctrico aprobadas por la Subsecretaría de Desarrollo Energético y Gasíferas que se declaren de interés provincial.

En el inciso b) del precitado artículo se estableció que el Fondo de Desarrollo Energético estará formado por: "b) Un recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fijará el Poder Ejecutivo. Todos los concesionarios del servicio público de electricidad en la provincia actuarán como recaudadores de este recargo en la forma y modo que establezca la reglamentación".

Por su parte el Artículo 78° de la Ley Provincial Nro. 8.916, modificatorio del Artículo 25° del Decreto Ley 6.879, ratificado por Ley Nro. 7.512, establece que la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene a su cargo la administración del Fondo de Desarrollo Energético de la Provincia.

En este sentido cabe señalar que el objeto del fideicomiso propuesto es plenamente coincidente con el destino ya fijado para el Fondo de Desarrollo Energético, ya que el fideicomiso única y exclusivamente financiará obras de desarrollo eléctrico incluidas en el listado anexo, las cuales serán declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo provincial y el orden de prioridad para su ejecución será aprobado por la Secretaría de Energía a propuesta de las distribuidoras.

Por ello la ley cuyo dictado se interesa, faculta al Poder Ejecutivo a afectar parcialmente el cargo tarifario del inciso b) del Artículo 24° del Decreto Ley Nro. 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512, modificado por Leyes Nro. 8.916 y Nro. 9.289, y destinarlo como activo a un fideicomiso, cuyo objeto único y exclusivo sea el de financiar obras de desarrollo eléctrico, sin afectar el cupo del dieciocho por ciento (18%) que conforme al Artículo 30º inciso 1) de la precitada ley se destina al crecimiento del sistema de electrificación rural.

La Secretaría de Energía en su carácter de administrador del cargo tarifario, tendrá las más amplias facultades de dirección, control y supervisión, teniendo a su cargo la autorización de todas las obras a ser financiadas por el fideicomiso.

Que a fin de poder desarrollar la mayor cantidad de obras en el menor tiempo posible resulta conveniente autorizar a la Secretaría de Energía o a quien ejerza las funciones de fiduciario, la posibilidad de emitir título de deudas que anticipen fondos al fideicomiso, los cuales podrán dividirse en series y dentro de las series en clases.

A fin de garantizar a los posibles inversores la transferencia efectiva y directa del flujo de fondos correspondiente a la parte del recargo tarifario que se cede al fideicomiso, se dispone que las distribuidoras depositen directamente los fondos cedidos en la cuenta del fiduciario, debiendo posteriormente acreditar su cumplimiento ante la Secretaría de Energía, en donde deberán depositar el saldo que surja para completar el pago del recargo percibido.

Por todo lo expuesto y a fin de poder concretar el desarrollo de la infraestructura eléctrica necesaria en la provincia es que solicito la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri - Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- **Art.** 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000), mediante la emisión de títulos y/o valores representativos de deuda (VRD) en un fideicomiso financiero, con el objeto de financiar obras de infraestructura en el sistema eléctrico provincial.
- **Art. 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, para que a través de la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos, pueda crear y constituir, mediante el contrato legal pertinente, por un plazo de hasta diez años y/o hasta la cancelación de todas las obligaciones, un fideicomiso para desarrollar y financiar la ejecución de un plan de obras de infraestructura en el sistema eléctrico provincial.
- **Art. 3º.-** Las obras de infraestructura en el sistema eléctrico que se financien por el fideicomiso, las cuales en listado anexo se detallan y que por su importancia estratégica se declaran de interés provincial por la presente ley, serán ejecutadas por las distintas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- **Art. 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder y transferir al fideicomiso, la propiedad fiduciaria de los siguientes bienes:
- a) Las sumas de dinero necesarias para atender los gastos iniciales y honorarios relacionados con la instrumentación del fideicomiso y del financiamiento.
- b) Hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los fondos que se perciben por el cargo tarifario establecido por el inciso b) del Artículo 24° del Decreto Ley Nro. 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512, modificado por Leyes Nro. 8.916 y Nro. 9.289, con destino al Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos.
- c) Las sumas de dinero que el Poder Ejecutivo decida destinar, a propuesta de la Secretaría de Energía de la Gobernación, provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos.
- d) Otros activos o sumas de dinero que el Poder Ejecutivo pueda disponer y decida ceder en propiedad fiduciaria.
- e) Todos los recursos derivados de la inversión de los fondos líquidos.
- **Art. 5°.-** Instruir a las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, que perciben el cargo tarifario establecido por el inciso b) del Artículo 24° del Decreto Ley Nro. 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512, modificado por Leyes Nro. 8.916 y Nro. 9.289, a depositar en forma directa al fiduciario, en los términos de la Ley Nro. 24.441, el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo al fideicomiso a constituirse conforme lo previsto en la presente ley.
- **Art. 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente y a la realización, por sí o a través de la Secretaría de Energía de la Gobernación, de todos los actos y/o contratos que resulten necesarios realizar para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.
- **Art. 7°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a disponer que las sumas transferidas para la ejecución de las obras por parte del fideicomiso, sean consideradas como aporte de capital del Superior Gobierno de la Provincia, a favor de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- Art. 8º.- Dispónese la exención del Impuesto de Sellos normado en el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, para el contrato constitutivo y para todo otro instrumento relativo al fideicomiso que se crea para ejecutar el plan de obras de infraestructura energética, como así también a los demás contratos e instrumentos relacionados con la emisión y colocación de los valores representativos de deuda
- Art. 9º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Cuadros y planillas anexas en expediente original.

URRIBARRI - BAHL.

II MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.886)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones al Código Fiscal (t.o. 2006) y a la legislación impositiva vigente, en lo que concierne al impuesto de Sellos y tasas retributivas de Servicios, adecuándose los valores establecidos para tales tributos en la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias, y propiciándose la modificación de los Artículos 26º, 191º, 204º, 208º, 216º, 221º, 231º, 232º, 238º y 252º del Código Fiscal, como así también la incorporación de nuevos artículos a dicho plexo normativo.

Cabe mencionar que desde este Poder Ejecutivo en el año 2010 se remitió a esa Honorable Legislatura un proyecto de similar contenido, el cual no tuvo tratamiento. Ahora se remite con ligeras adecuaciones en los textos y en los montos, acordes a la evolución de la economía en el período transcurrido.

Una de las primeras modificaciones consiste en determinar, mediante la modificación del Artículo 191º del C.F, la no gravabilidad de aquellos actos y contratos que tengan por objeto la constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos sobre inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial; ello a fin de evitar la doble imposición. Asimismo, se establece el modo de calcular la base imponible del Impuesto de Sellos para las adjudicaciones de bienes inmuebles, como consecuencia de la disolución de sociedades civiles, y para los contratos de concesión, sus cesiones y transferencias, mediante la modificación de los Artículos 204º y 208º del Código, ya que ello no se encuentra contemplado en la normativa fiscal.

Se incorporan nuevos artículos tendientes a establecer y determinar la base imponible en las promesas de venta, contratos de compraventa y en los contratos de fideicomisos.

Con relación al Artículo 216º, la modificación que se propicia tiende a dar precisión sobre cuál es la base imponible sobre la que tributarán los hechos y actos gravados, mientras que la modificación del Artículo 221º se efectúa en función de que la realidad económica nos muestra que los contratos de locación de inmuebles para explotación agrícola o ganadera, presentan diferentes variantes con relación a la modalidad de pago elegida, y teniendo en cuenta que actualmente nuestro código no diferencia entre el precio pactado en porcentaje o en especie (unidades físicas), y utiliza una fórmula basada en presumir la renta anual tomando como equivalente a la misma, el 4% del avalúo fiscal por unidad de hectárea sobre el total de hectáreas afectadas al contrato. Tampoco contempla el monto total del acto a los fines de la determinación del monto imponible, en aquellos casos en que el canon del contrato esté pactado simultáneamente en dinero y en especie y/o en porcentajes, sino que solo se computa el que fuere mayor. Con la nueva redacción, no solo se contempla la diferenciación del cálculo cuando el precio está definido en unidades físicas y/o en porcentajes, sino también el mecanismo cuando está pactado en forma mixta.

Otra de las reformas interesadas consiste en ampliar los alcances de la exención establecida en el inciso r) del Artículo 238º del Código Fiscal, extendiéndola a la constitución y cancelación de los derechos de garantía y actos accesorios que se originen exclusivamente con motivo de dichas operatorias.

Finalmente, se proyecta la actualización de los montos fijos establecidos en la Ley Impositiva vigente, en materia de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas, ya que dichos valores fueron fijados a fines del año 2004, y en consecuencia resulta insoslayable proceder a su actualización.

A tal efecto, para su ponderación se utilizaron los siguientes índices: variación del impuesto a los Ingresos Brutos provinciales, de la variación del consumidor nivel general, y del producto bruto interno.

En tal contexto, se procedió a actualizar los valores mínimos y máximos establecidos para el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas, tomando como parámetro el índice antes mencionado, y readecuando en algunos casos, en más o en menos, cuando fue necesario en

función de la experiencia acumulada en estos últimos años, de acuerdo al criterio de los organismos que lo aplican.

Se ha trabajado con la participación del Poder Judicial y los organismos involucrados: Dirección de Personas Jurídicas, Dirección General del Notariado, Registro y Archivos, Dirección de Transporte, Dirección de Catastro y Dirección General de Rentas.

En cuanto a la reforma que se propicia al Código Fiscal, mediante la modificación al Título III – Impuesto de Sellos – Capítulo III – De la Base Imponible: en el Artículo 216º, la misma no incorpora nuevas situaciones, sino que tiende a dar precisión de, cual es la base imponible sobre la que tributarán los hechos y actos gravados y en el Artículo 221º, en función de que la realidad económica nos muestra que estos contratos presentan diferentes variantes con relación a la modalidad de pago elegida, y teniendo en cuenta que actualmente nuestro Código no diferencia entre el precio pactado en porcentaje o en especie (unidades físicas), y utiliza una fórmula basada en presumir la renta anual tomando como equivalente a la misma, el 4% del avalúo fiscal por unidad de hectárea sobre el total de hectáreas afectadas al contrato. Tampoco contempla el monto total del acto a los fines de la determinación del monto imponible, en aquellos casos en que el canon del contrato esté pactado simultáneamente en dinero y en especie y/o en porcentajes, sino que solo se computa el que fuere mayor. Con la nueva redacción, no solo se contempla la diferenciación del cálculo cuando el precio está definido en unidades físicas y/o en porcentajes, sino también el mecanismo cuando está pactado en forma mixta.

Asimismo, es necesario reformar el Código Fiscal en su Título IV – Tasas Retributivas de Servicios – Capítulo III – Tasas por Actuaciones Judiciales: en su Artículo 252º, mediante el cual, se modificará la oportunidad del pago de la tasa mínima al inicio de los juicios sucesorios.

Por todo lo expuesto, solicito de V.H. el tratamiento y sanción al proyecto adjunto. Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Incorporar al Artículo 26º del Código Fiscal (t.o. 2006), a continuación del inciso 15) y como inciso nuevo, el siguiente:

"Inciso nuevo: Solicitar la renovación de la registración de la marca y/o señal de ganado mayor o menor, al vencimiento del plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 247º de este Código.".

Art. 2º.- Incorpórase al Artículo 191º del Código Fiscal (t.o. 2006), como segundo párrafo, el siguiente:

"No se encuentran gravados los actos, contratos y operaciones que constituyan, transmitan, modifiquen o extingan cualquier derecho sobre bienes situados fuera de la jurisdicción provincial.".

Art. 3º.- Incorpórase al Artículo 204º del Código Fiscal (t.o. 2006), como último párrafo, el siguiente:

"En el caso de transferencia de unidades funcionales, producto de adjudicaciones por disolución de sociedades civiles, deberá tomarse en consideración como precio de venta de cada unidad funcional, el importe correspondiente al aporte efectuado por cada adjudicatario de las unidades.".

Art. 4º.- Modifícase el Artículo 208º del Código Fiscal (t.o. 2006), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 208º: En los contratos de concesión, sus cesiones, transferencias o sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o de los mayores valores resultantes.

Si no se determina el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para la explotación, teniendo en consideración la importancia de las obras e inversiones a realizarse, o en su defecto, los importes representados por la totalidad de los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario para su desenvolvimiento.".

Art. 5º.- Incorpóranse como artículos nuevos y a continuación del Artículo 210º del Código Fiscal (t.o. 2006), los siguientes:

"Artículo nuevo: "En las promesas de venta y contratos de compraventa, el impuesto se liquidará sobre el valor efectivo de la operación si esta fuera al contado. En el caso de ser a

plazos, el monto imponible será el que resulte de la suma total de las cuotas, excluyendo los gastos de escrituración e impuestos.".

"Artículo nuevo: En los contratos de fideicomiso la base imponible estará constituida por la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios."

Art. 6º.- Modifícase el Artículo 216º del Código Fiscal (t.o. 2006), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 216º:

- a) En las transferencias de fondos de comercio, establecimientos comerciales, industriales, mineros y participaciones en sociedades comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto.
- b) En el caso de la cesión onerosa de cuotas o partes de interés en sociedades comerciales, la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas o sobre el valor de la cesión, el que fuere mayor.
- c) En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, se prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto.

No estará sujeto a gravamen el cambio de nombre cuando en el mismo instrumento se formalicen los actos previstos en los incisos a), d) y e).

- d) Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto de la sociedad que se escinde.
- e) Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión.
- f) En el caso de la disolución, liquidación y reducción de capital se tributará el impuesto específico que para el caso establece la Ley Impositiva.

En el caso de los incisos a), b), c), d), e) y f) los valores surgirán de estados contables actualizados, informados por contador público, correspondientes a la fecha de cierre del último ejercicio según lo establezca el contrato o estatuto social de la entidad.".

Art. 7º.- Incorpórase como artículo nuevo a continuación del Artículo 216º del Código Fiscal (t.o. 2006), el siguiente:

"Artículo nuevo: En la disolución de la sociedad conyugal el impuesto se abonará sobre el avalúo fiscal que resulte de sumar el conjunto de los bienes inmuebles y muebles registrables que integren la misma, y en el caso de cosas muebles y semovientes, el impuesto se abonará tomando como base el valor comercial o de mercado, de acuerdo a su estado y condiciones.".

Art. 8º.- Modifícase el Artículo 221º del Código Fiscal (t.o. 2006), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 221º: En los contratos de locación de inmuebles para explotación agrícola o ganadera, en los cuales el canon locativo esté fijado en unidades físicas de alguna especie, el monto imponible del impuesto se fijará valorizando la especie establecida en el contrato, considerando precios de referencia según establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Cuando el canon este fijado en porcentaje, el monto imponible del impuesto se fijará presumiéndose una renta anual equivalente al cuatro por ciento (4%) del cuádruplo del avalúo fiscal por unidad de hectáreas, sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato.

Cuando se estipulara simultáneamente el pago del canon en dinero y en especie y/o porcentajes, el monto imponible del impuesto será la suma total en que se valorice el contrato a resultas de aplicar los procedimientos antes indicados para cada modalidad.".

Art. 9º.- Sustitúyase el Artículo 231º del Código Fiscal (t.o. 2006) por el siguiente:

"Artículo 231º: Los impuestos establecidos en este título y sus accesorios serán abonados mediante el Sistema de Administración Tributaria, o en la forma que determine la Administradora para el caso particular.

Los contribuyentes o responsables del tributo deberán incorporarse a dicho sistema a fin que se les practique la determinación y se les expida el volante de pago, con el que cancelarán la obligación en el ente recaudador, quien emitirá el ticket correspondiente.".

Art. 10º.- Incorpórase como artículo nuevo a continuación del Artículo 231º del Código Fiscal (t.o. 2006), el siguiente:

"Artículo nuevo: El impuesto correspondiente a los actos, contratos u operaciones realizados en la provincia se abonará dentro de los quince (15) días siguientes al de su celebración.

En los actos o contratos, cuyo cumplimiento esté supeditado a la aprobación previa de una autoridad administrativa o judicial o de instituciones oficiales, el plazo dispuesto en el párrafo anterior, comenzará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

En los contratos de obra pública en los cuales sea parte el Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos y/o descentralizados, cuyo objeto sean obras públicas, el plazo para ingresar el impuesto será de sesenta (60) días, contados a partir de la realización del hecho imponible.

Si los actos gravados se celebraran fuera de la provincia, el impuesto deberá abonarse dentro de los quince (15) o sesenta (60) días, según corresponda en cada caso, siguientes a la fecha en que se hagan valer, se ejecuten o se cumplan en la jurisdicción.".

Art. 11º.- Sustitúyase el Artículo 232º del Código Fiscal (t.o. 2006) por el siguiente:

"Artículo 232º: En los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente la Administradora intervendrá el instrumento, dejando constancia del pago en la primera de sus hojas. Cada copia, cualquiera sea el número de sus fojas, será habilitada con el importe que determine la Ley Impositiva, dejándose en cada una de ellas constancia del pago del impuesto. Queda facultada la Administradora, cuando medien circunstancias justificadas, para autorizar el ingreso del tributo mediante otra modalidad diferente a la establecida precedentemente, debiéndose en tal caso dejar la constancia del pago en la primera hoja del original y de las copias."

Art. 12º.- Incorpórense como incisos nuevos, a continuación del inciso p) del Artículo 238º del Código Fiscal (t.o. 2006) los siguientes:

"Inciso nuevo: las transmisiones de dominio de inmuebles, muebles y/o semovientes, cuando las mismas se efectúen como aporte de capital en los contratos de constitución de sociedades o se destinen a aumentar el capital de las sociedades ya constituidas.".

"Inciso nuevo: los instrumentos, contratos de préstamos, garantías y convenios a suscribir por las sociedades de garantías recíprocas, en el marco del Artículo 71º de la Ley Nro. 24.467.".

"Inciso nuevo: los actos, contratos y operaciones declarados exentos del tributo por leyes especiales.".

Art. 13º.- Modifícase el inciso r) del Artículo 238º del Código Fiscal (t.o. 2006), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"r) La operatoria financiera y de seguros destinada al Estado y/o a los sectores: agropecuarios, industriales, mineros y de la construcción. La exención alcanzará a la constitución y cancelación de derechos reales de garantía y cualquier otro acto accesorio a tales operaciones, en tanto su vinculación directa con la operatoria surja del instrumento respectivo.".

Art. 14º.- Modifícase el inciso c) del Artículo 252º del Código Fiscal (t.o. 2006), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) En los juicios sucesorios, se hará efectiva la tasa mínima prevista por la Ley Impositiva al momento de la presentación y dentro de los diez (10) días del auto que disponga la aprobación definitiva del inventario y su avalúo o manifestación de bienes, se abonará la diferencia de la tasa, sin perjuicio de integrarse cualquier diferencia si se comprobara la existencia de otros bienes.".

Art. 15º.- Modifícanse los Artículos 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º y 28º del Título IV y V de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

<u>Artículo 12º.</u>- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos, el diez	
por mil	10 o/oo
2) Actos y contratos en general:	
No gravados expresamente:	
Si su monto es determinado o determinable, diez por mil	10 o/oo
Si su monto no es determinado o determinable, pesos sesenta	\$ 60
Gravado expresamente:	
Cuando su monto no es determinado o determinable, pesos sesenta	\$ 60
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de	

lotería, sobre el precio, el diez por ciento	10 o/o
4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad	
, ,	10 o/oo
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos:	
Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos, el diez por mil	
Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de	
	10 o/oo
6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado	
privada o públicamente, el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente al	
	50 o/o
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda, el diez por mil	10 o/oo
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval, el cuatro por mil	4 0/00
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y	1 0/00
sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias, el diez	
7 '	10 o/oo
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o	10 0/00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10 o/oo
11) Mutuo: De mutuo, el diez por mil	10 0/00
12) Novación: De novación, el diez por mil	10 0/00
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el diez por mil	10 o/oo
7 0 1 0	10 0/00
14) Prenda:	10 0/00
a) Por la constitución de prenda, el diez por mil	10 0/00
b) Por la transferencia o endosos, el diez por mil	10 o/oo 4 o/oo
c) Por la cancelación total o parcial, el cuatro por mil	\$ 60
Con un mínimo de pesos sesenta	•
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias, el diez por mil	10 o/oo
16) Transacciones:	
Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en	40 - /
	10 o/oo
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que	
exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de	10 -/
	10 o/oo
Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los	
subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en	
tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los	
instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá, al uno coma cinco por mil.	1,5 o /oo
,	3 0/00
, , ,	10 o/oo
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa, el diez por mil	10 o/oo
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que	
efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de	
fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros,	
mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos,	
	10 o/oo
	10 0/00
23) Por contratos de leasing, el diez por mil	10 0/00
24) Sociedades:	10 0/00
a. Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales,	
industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y	
comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto, el cinco por mil	5.0/00
b. En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el	5 0,00
patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas, el cinco	
	5 o/oo
!	\$ 75
c) En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se	•
o, En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se	

cambie el nombre, se prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el		
impuesto se determinará sobre el patrimonio neto, el cinco por mil.	5 0/00	
Con un mínimo de pesos setenta y cinco	\$ 75	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	+ · •	
d. Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio		
neto que se escinde, el cinco por mil.	5 o/oo	
Con un mínimo de pesos setenta y cinco	\$ 75	
e. Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto		
resultante del acuerdo de fusión, el cinco por mil	5 o/oo	
Con un mínimo de pesos setenta y cinco	\$ 75	
f. En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades, sin		
perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se		
realicen, pesos sesenta	\$ 60	
25) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentados		
privadamente, pesos quince	\$ 15	

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

<u>Artículo 13º.-</u> Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

debeta pagai et impuesto que en cada caso se establece.		
1) Acciones y derechos: Cesión.		
Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos		
hereditarios y créditos hipotecarios el diez por mil	10 o/oo	
2) Boletos de compraventa:		
Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles el diez por mil	10 o/oo	
Mínimo: pesos sesenta	\$ 60	
El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión		
del dominio.		
3) Cancelaciones:		
Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4 0/00	
sesenta	\$ 60	
b) Cuando su monto no es determinado o determinable, pesos sesenta	\$ 60	
4) Derechos reales:	•	
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o		
amplien derechos reales sobre inmuebles, el diez por mil	10 o/oo	
5) Dominio:	10 0/00	
a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de		
inmuebles, el veintitrés por mil	23 o/oo	
Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme	23 0/00	
lo establecido por el Artículo 13º del Decreto Ley Nro. 6.426, prorrogado por la Ley		
Nro. 7.516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año		
para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para		
mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este inciso y del		
Artículo 230º del Código Fiscal (t.o. 2006)		
b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción,		
lel treinta por mil	30 o/oo	
· ·	30 0/00 3 o/oo	
c) Por la división de condominio, el tres por mil del avalúo fiscal d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de	3 0/00	
1 ' '		
derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios, el diez por mil	10.0/00	
	10 o/oo	
6) Propiedad horizontal:		
Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios, pesos	Φ 000	
trescientos	\$ 300	

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

<u>Artículo 14º.-</u> Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

		_
1) Adelantos en cuenta corriente:		
Por los adelantos en cuenta corriente, el seis por ciento	6 o/o	

2) Depósitos en cuenta corriente:	
Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras	
retribuciones, el seis por ciento	6 o/o
3) Giros y transferencias: Emisión.	
De más de pesos cien (\$ 100), el uno por mil	1 0/00
Máximo, pesos sesenta	\$ 60
4) Letras de cambio:	
Por las letras de cambio, el diez por mil	10 o/oo
5) Órdenes de pago y de compra:	
Por órdenes de pago, el diez por mil	10 o/oo
6) Seguros y reaseguros:	
a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo el uno por mil	
b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida el diez por	
mil	10 o/oo
7) Cheques:	
Por cada cheque, treinta centavos	\$ 0,30
8) Pagarés:	
Por pagarés, el diez por mil	10 o/oo
9) Tarjetas de crédito o compras:	
Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras, el dos	
por mil	2 0/00

TÍTULO V CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS

<u>Artículo 15º.-</u> Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por la Administración Pública, conforme a las previsiones del Título IV de la Parte Especial del Código Fiscal, se abonarán las tasas que se fijan en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES NOTARIALES

Artículo 16º.-

1) Fojas de protocolo y registro:	
Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de	
los testimonios, pesos cinco	\$ 5
2) Concesión de Registro:	
Por la concesión, permuta o traslado del Registro de Escribanía, pesos setecientos	\$ 700

CAPÍTULO III

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17º.-

Articulo 17-:-	
1) Certificaciones:	
a) Certificados de libre deuda y sus ampliaciones de impuestos, tasas, derechos y	
contribuciones por cada parcela en los inmuebles y por cada unidad en otros	
bienes gravables, pesos quince	\$ 15
b) Otros certificados salvo tratamiento expreso, pesos quince	\$ 15
c) Duplicados, testimonios de constancias administrativas, pesos quince	\$ 15
d) Por la emisión de comprobantes de exención anual del Impuesto Inmobiliario o a	
los Automotores, pesos quince	\$ 15
2) Cédulas de Identidad:	
Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, pesos	
quince	\$ 15
3) Provisión de índices estadísticos, informaciones censales y publicaciones:	
a) Por cada hoja de planilla mensual de índices, pesos seis	\$ 6
b) Por cada cálculo de índices, pesos quince	\$ 15
c) Por cada hoja de información sobre censos o encuestas, pesos seis	\$ 6
d) Por cada cálculo con procesamiento electrónico, pesos veinticinco	\$ 25
e) Por cada publicación con elaboración propia de la Dirección de Estadísticas y	
Censos, hasta 10 hojas, pesos veinticinco	\$ 25
Más de 10 hojas, pesos sesenta	\$ 60
4) Fojas administrativas:	

Sellado de actuación: por cada foja de actuaciones administrativas, cualquiera	
fuera el organismo o repartición, excepto las que correspondan a certificados u	
otros documentos sujetos a retribución especial, pesos tres	\$ 3
Con un máximo de pesos veinticinco	\$ 25

CAPÍTULO IV

CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

<u>Artículo 18º.-</u> Por los servicios de registración de marcas y señales se pagarán las siguientes tasas:

tabab.	
a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales:	
1. Marcas nuevas, pesos trescientos	\$ 300
2. Renovaciones de marcas, pesos ciento ochenta	\$ 180
3. Duplicados de carnet de marcas, pesos ciento ochenta	\$ 180
4. Señales nuevas, pesos trescientos	\$ 300
5. Renovaciones de señales, pesos ciento ochenta	\$ 180
6. Duplicados de carnet de señales, pesos ciento ochenta	\$ 180
b) Transferencias:	
1. De marcas, pesos ciento ochenta	\$ 180
2. De señales, pesos ciento ochenta	\$ 180
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, pesos ciento ochenta	\$ 180
2. De señales, pesos ciento ochenta	\$ 180

Trámite preferencial: Tres veces la tasa correspondiente al servicio solicitado.

CAPÍTULO V

EXPEDICION DE GUÍAS

Artículo19º.- Por el servicio de expedición de guías:

a) De compraventa de ganado mayor, por cada animal, pesos cuatro	\$ 4
b) De consignación, por cada animal, pesos dos	\$ 2
c) De compraventa previa consignación, por cada animal, pesos dos	\$ 2
d) De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, pesos cuatro	\$ 4
e) De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada	
cincuenta cueros o fracción, pesos treinta	\$ 30
f) De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco animales	
o fracción, pesos tres	\$ 3

Las citadas guías deberán instrumentarse en formularios oficiales y otorgarse ante la autoridad policial. Los funcionarios policiales serán responsables por la falta de pago total o parcial de la tasa en las guías que extiendan cuando el tributo deba pagarse mediante la adhesión de valores fiscales en el instrumento.

Los que transporten o trasladen en territorio provincial animales o cueros de los mencionados precedentemente, tienen el deber de actuar como agentes de información, en los casos, formas y oportunidades que establezca la Administradora, cualquiera fuere el destino de la carga. En caso de incurrir en maniobras tendientes a facilitar la evasión se convertirán en codeudores solidarios con el contribuyente o responsable de la tasa.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

<u>Artículo 20º</u>.- Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las siguientes tasas: **SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 600
b) habilitación unidad	\$ 60
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 60
d) baja unidad	\$ 20
e) registro de personal de conducción	\$ 20
f) solicitud de certificación	\$ 30
g) transferencia de servicios	\$ 500

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 500
b) habilitación unidad	\$ 60
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 60

ENTRE RÍOS

	ENTRE RÍOS	
Reunión Nro. 23	CÁMARA DE DIPUTADOS	Enero, 20 de 2012
d) baja unidad		\$ 20
e) registro de personal de c	conducción	\$ 20
f) solicitud de certificación	onduccion	\$ 30
g) transferencia de servicio	<u> </u>	\$ 500
	S DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "F	
LARGA DISTANCIA	THANSFORTE DE PASAULHOS	OLNIA A FOLNIA DI
a) solicitud o confirmación o	de servicios	\$ 300
b) habilitación unidad		\$ 60
c) solicitud nuevo horario, c	ambio o suspensión horario	\$ 60
d) baja unidad		\$ 20
e) registro de personal de c	onducción	\$ 20
f) solicitud de certificación		\$ 30
g) transferencia de servicios		\$ 300
SERVICIOS PÚBLICOS D CORTA DISTANCIA	E TRANSPORTE DE PASAJEROS "F	PUERTA A PUERTA" DI
a) solicitud o confirmación o	de servicios	\$ 250
b) habilitación unidad		\$ 60
,	ambio o suspensión horario	\$ 60
d) baja unidad	•	\$ 20
e) registro de personal de c	onducción	\$ 20
f) solicitud de certificación		\$ 30
g) transferencia de servicio	s	\$ 250
	OS DE PERSONAL, DE ESTUDIANTES	Y PERSONAL DOCENT
Y NO DOCENTES		
a) solicitud o confirmación o	de servicios	\$ 250
b) habilitación unidad		\$ 60
c) baja unidad		\$ 20
d) registro de personal de c	onducción	\$ 20
e) solicitud de certificación		\$ 30
f) transferencia de servicios		\$ 250
SERVICIOS PARA TURISM	MO Y/O VIAJES ESPECIALES	
a) solicitud o confirmación o	de servicios	\$ 350
b) habilitación unidad		\$ 60
c) baja unidad		\$ 20
d) registro de personal de c	onducción	\$ 20
e) solicitud de certificación		\$ 30
f) transferencia de servicios	}	\$ 350
g) cada formulario de viaje	especial	\$ 5
h) trámite de viaje internacion	onal	\$ 15
i) trámite permiso nacional		\$ 250
SERVICIOS SUBURBANO		
 a) solicitud o confirmación o 	de servicios	\$ 250
b) habilitación unidad		\$ 60
c) registro de personal de c	onducción	\$ 20
d) solicitud de certificación		\$ 30
e) transferencia de servicio:		\$ 250
SERVICIOS DE JURISDIC ⁽ PROVINCIA	CIÓN NACIONAL CON TRÁFICO INTRA	AJURISDICCIONAL EN LA
a) solicitud de certificación		\$ 30
,	cios de información, inspección y contro	les, se abonarán en form
	y por cada horario ida y vuelta, las siguie	
•	nsporte de pasajeros de larga distancia	\$ 3
•	nsporte de pasajeros de corta distancia	\$ 2
b) Servicios publicos de tra	risporte de pasajeros de corta distancia	Ψ 🗠
	nsporte de pasajeros de corta distancia nsporte de pasajeros "puerta a puerta" de	

<u>Artículo 22º</u>.- Por los servicios de información, inspección y controles, se abonará en forma anual y por servicio, la siguiente tasa:

8	a) Servicios	contratados	de	personal,	de	estudiantes	y personal	docente	y no		
c	docente									\$ 150	

<u>Artículo 23º</u>.- Por los servicios de información, inspección y controles, se abonará en forma bimestral y por servicio, las siguientes tasas:

a) Servicios suburbanos	\$ 60
b) Servicios de jurisdicción nacional con tráfico intrajurisdiccional en la provir	ncia \$ 150

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 24º.-

Articulo 24º	
a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, pesos sesenta	\$ 60
b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo	
establecido en el Inciso d) siguiente, pesos sesenta.	\$ 60
c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación,	
pesos ciento cincuenta	\$ 150
d) Trámite de estudio previo o de registro de documentación de mensura para su	
afectación al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad.	
Por cada unidad funcional o complementaria, pesos cien	\$ 100
e) Estudio previo para fraccionamiento sin incluir el Inciso d) del presente artículo, o	
loteos. Por cada lote o fracción, pesos treinta	\$ 30
f) Por trámites referentes a solicitudes de sustitución, anulación o corrección de	
documentación de mensura registrada o aprobada, pesos sesenta	\$ 60
g) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas por certificaciones de	
mensuras registradas o aprobadas por la Dirección de Catastro, sin considerar lo	
prescripto en el inciso j) del presente artículo, pesos doscientos	\$ 200
h) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para cada registro	7
parcelario de documentación de planos de mensura excluyendo propiedad	
horizontal, prehorizontalidad y fraccionamientos mayores de cuatro lotes, sin	
considerar lo prescripto en el inciso j) del presente artículo. Valor por lote, pesos	
doscientos	4 2 3 3
i) Adicional por trámite preferencial dentro de las 72 horas para cada registro	
parcelario de documentación de planos de mensura de más de 5 y hasta 10 lotes,	
excluyendo propiedad horizontal y prehorizontalidad, sin considerar lo prescripto en	
el inciso j) del presente artículo. pesos doscientos cincuenta	\$ 250
j) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para actuaciones	
ingresadas según los incisos g), h) e i) del presente artículo, a partir del 15 de	
diciembre:	
Por cada lote, pesos trescientos cincuenta	\$ 350
Por certificados pesos trescientos cincuenta	\$ 350
k) Por cada impresión individual con información computarizada parcelaria rural,	4 333
alfanumérica y gráfica vinculada a la valuación determinada de acuerdo a la	
metodología de zonas ecológico - económicas uniformes, una base común de	
pesos sesenta (\$ 60) más un adicional de pesos uno (\$ 1) por hectárea de la	
parcela cuyos datos se solicitan (manteniéndose constante dicho monto para	
parcelas mayores a 3000 hectáreas).	
Por información básica total de cada zona ecológico – económica, pesos ciento	
veinte	\$ 120
m) Por cada fotocopia, tamaño oficio o A4, del documento 3 detallado en el inciso	ψ · <u>-</u> υ
s), pesos cuarenta	\$ 40
n) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional, con información computarizada	ΨΤΟ
obrante en la base de datos alfa – numérica, pesos ciento veinte	\$ 120
o) Por impresión alfanumérica de cada hoja del proceso ejecutado según el Inciso	ψ 120
precedente o de volante parcelario individual, pesos seis	\$ 6
p) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional de información gráfica	ΨΟ
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	\$ 300
computarizada, pesos trescientos	φουυ
q) Por impresión gráfica computarizada, de soporte papel por metro cuadrado,	\$ 60
pesos sesenta	φ ου

r) Por cada copia heliográfica de documentación cartográfica, por metro cuadrado o	
fracción, pesos cuarenta	\$ 40
s) Por consulta parcial o total "de visu" de:	
1) Documentación rural, urbana y subrural, pesos quince	\$ 15
2) Fotografías aéreas de territorio, en diferentes escalas, pesos cuarenta	\$ 40
3) Fotografías aéreas (fotogramas) de zonas rurales escala 1:20.000 con	
determinación parcelaria de zonas edafotopográficas: pesos cuarenta	\$ 40
4) Expedientes de Geodesia y Topografía: pesos quince	\$ 15
t) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada documento tamaño	
oficio determinado en los puntos 2 y 4 del inciso anterior, pesos quince	\$ 15
u) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada lámina que conforma	
el volcado gráfico rural en escala 1:20.000, pesos sesenta	\$ 60
v) Por copias en soportes magnéticos (a ser proveído) de cada fotografía aérea	
(fotograma) de zonas rurales, escala 1:20.000 con determinación parcelarias de	
zonas edafotopográficas, pesos cuarenta	\$ 40
w) Por cada fotocopia tamaño oficio o A4, de los documentos 1, 2 y 4 detallados en	
el inciso s), pesos seis	\$6
x) Por copias de monografías de cada punto de la Red Geodésica Básica de la	
Provincia, pesos cuarenta	\$ 40
y) Por cada mapa de la Provincia de Entre Ríos, escala 1:500.000 de cartulina a	
cinco colores, pesos ciento veinte	\$ 120
z) Por set de datos catastrales - de acuerdo a la habilitación de zonas que la	
Dirección de Catastro realice, que incluye impresiones del plano de la mensura	
objeto de estudio, última ficha de transferencia, el volcado del lote con el	
relevamiento de la superficie cubierta existente, los colindantes, y base	
alfanumérica asociada de la parcela en particular y sus linderos - pesos cuarenta	\$ 40

CAPÍTULO VIII DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

<u>Artículo 25º</u>	
1) Sociedades comerciales:	
a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las	
Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de	
inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales, el uno por mil del	
capital social, a valores actualizados cuando se trate de aporte de bienes en	
especie o fondos de comercio, valor de plaza o el que surja de balance a moneda	
constante	1 0/00
Con un mínimo de pesos trescientos cincuenta	\$ 350
Y un máximo de pesos un mil ochocientos	\$ 1.800
b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes	
sociedades comerciales, el uno por mil del capital social, valuados conforme lo	
dispuesto en a)	1 0/00
Con un mínimo de pesos ciento ochenta	\$ 180
Y un máximo de pesos ochocientos cincuenta	\$ 850
c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente,	
pesos ciento veinte	\$ 120
d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio:	
Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, el cuatro por mil del	
valor del acto o contrato, tomándose valores actualizados.	4 o/oo
Valores mínimos: Valuación fiscal, valor de aforo o valor de plaza según el tipo de	
bienes de que se trate	
Tasa mínima, pesos ciento veinte	\$ 120
Tasa máxima, pesos seiscientos	\$ 600
e) Por cada certificación expedida en el Registro Público de Comercio, pesos	
treinta	\$ 30
f) Por cada autenticación de estatutos o contratos, pesos treinta	\$ 30
g) Por ratificación de cada firma ante el Registro Público de Comercio, pesos	
treinta	\$ 30
h) Por rúbrica de libros de comercio, de hasta 300 folios pesos treinta	\$ 30

de más de 300 folios, pesos sesenta	\$ 60
i) Por cada autorización prevista en el Artículo 61º de la Ley Nro. 19.550, para uso	•
	\$ 120
i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, pesos	Ψ :=0
	\$ 20
k) Por desarchivo de actuaciones, pesos veinte	\$ 20
l) Servicios administrativos no previstos expresamente, pesos treinta	\$ 30
II) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de pesos	
	\$ 60
m) Por trámite de transformación, de fusión o escisión, pesos sesenta	\$ 60
n) Por trámite de cesión de cuotas, pesos sesenta	\$ 60
o) Por trámite de disolución, pesos sesenta	\$ 60
2) Tasa Anual de Servicios:	
Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, el uno	
por mil sobre el patrimonio neto actualizado que surja del ejercicio económico	
anual. El pago se efectuará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio	1 0/00
Con una tasa mínima de pesos ciento veinte	\$ 120
Tasa máxima, pesos un mil doscientos	\$ 1.200
Para sociedades incluidas en el Artículo 299º de la Ley Nro. 19.550, tasa máxima	
pesos dos mil doscientos	\$ 2.200
3) Asociaciones civiles:	
a) Solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica de Asociaciones Civiles, pesos	
ciento veinte	\$ 120
b) Solicitud de aprobación de reformas estatutarias de asociaciones civiles, pesos	
sesenta	\$ 60
c) Por solicitud de disolución, pesos treinta	\$ 30
d) Por autenticación de copias de estatutos , pesos treinta	\$ 30
e) Por solicitud de fotocopias, pesos quince	\$ 15

CAPÍTULO IX

REGISTROS PÚBLICOS Artículo 26º.-

Artículo 26º	
1) Registros de Propiedad. Archivos Notariales y Judiciales.	
a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la	
siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si	
éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se	
tomará como base la suma de los avalúos:	
- Actos o avalúos hasta un monto de \$ 230.000,00:	
Por cada registración, el cuatro por mil	4 o/oo
Mínimo, pesos sesenta	\$ 60
Máximo, pesos ochocientos cuarenta	\$ 840
- Actos o avalúos superiores a \$ 230.000,00 y hasta \$ 570.000,00:	
Por cada registración, el tres con cinco décimas por mil	3,5 o/oo
Máximo, pesos un mil ochocientos	\$ 1.800
- Actos o avalúos superiores a \$ 570.000,00:	
Por cada registración, el tres por mil	3 o/oo
-, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -	\$ 2.400
Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa	
mínima por cada uno que exceda del primero.	
b) Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el dos por	
mil	2 o/oo
Mínimo, pesos cincuenta	\$ 50
, p = = = = = = = = = = = = = = = = = =	\$ 600
Por la inscripción de cancelación de usufructo, pesos cincuenta	\$ 50
c) Por la inscripción de boletos de compraventa de inmuebles, sus transferencias,	
cesiones, modificaciones o cancelaciones, por cada inmueble, pesos cincuenta	\$ 50
d) Por cada rectificación, ratificación o modificación, pesos cincuenta	\$ 50
e) 1) Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo	
titular o titulares, pesos treinta	\$ 30

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23 CÁMARA DE DIPUTADOS Enero, 20 de 2012

Si se solicita informe sobre inhibicion de una o mas personas not titulares de dominio, cualquiera sea su número, pesos treinta 2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 17.801 y Artículo 8º, inciso c) Ley Nro. 6.964, pesos cincuenta 3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes, que no específique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 3) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta 3) Por constitución a título ogratuito: pesos cincuenta 4) Por constitución a título ogratuito: pesos cincuenta 5 Soli a hisoripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. 1) Por nantación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta 5 Soli Por nantación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sicuenta 6 Soli Por riubrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 7 Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 8 Soli Por riubrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones pesos cincuenta 8 Por La nota a que se refiere el Artículo 16º Ley Nro.		
2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 17.801 y Artículo 6º, inciso c) Ley Nro. 6.964, pesos cincuenta 3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 7) 1)Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, 2) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta 2) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble, 2 cóxos Máximo, pesos seiscientos 2) Si la inscripción que fatitulo oneroso: dos por mil 3, Por constitución a título gratulito: pesos cincuenta 4, Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta 3) Por rutórica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 4) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sicueunta 3) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de acutaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 4) Por servicios urgentes que se presten conforme al oprescripto por el Decreto Nro. 1.279.81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 4) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279.81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 50 por la ratificación de visu" de documentas de Propiedad Horizonta	Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de	
Artículo 6º, inciso c) Ley Nro. 6.964, pesos cincuenta 3 Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos herediarios, situación jurídica del inmueble, posos sesenta 4 Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, del titulares intermedios y situación jurídica del immueble, pesos sesenta 7 1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 3) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta 2, Por constitución a título gratutio: pesos cincuenta 3, Por constitución a título oneroso: dos por mil 4, 20 No. Por constitución a título oneroso: dos por mil 5, 50 No. Por constitución a título oneroso: dos por mil 6, Por cinculación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta 1, Por riobrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 2, Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 3, Por rioriores a las entidades bancarias, conforme a la prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 4, Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, por cada informe, pesos cincuenta 4, Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta 5, 50 1, Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 5, 50 1, Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta 5, 50 1, Por la mortens el minuebles al Régimen de Propiedad Horizontal y/o sus modif		\$ 30
3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 5, 50 de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 1, 1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada periodo de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, 2) Por reserva, pesos cincuenta 3, 50 sesos treinta 3, 20 oros mitución a título ogratuito: pesos cincuenta 4, 20 oros mitución a título ogratuito: pesos cincuenta 5, 50 sesos cincuenta 5, 50 sesos cincuenta 6, 50 sesos seicentos 5, 51 al inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. 1) Por anotación de pagares hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta 5, 60 secrespondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta 5, 60 secrespondan a una misma operación hipotecaria, pesos secrituras, hijuelas o correspondan a una misma operación en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 5, 50 sepias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 7, 10 por rejor por el Decreto Nro. 1.2794 de la Ley Nro. 1.2594 de la Ley Nro. 1	2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 17.801 y	
herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 6, 1) 1/Solicitud de informes, que no específique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 3) Por reserva, pesos cincuenta 5, 50 Por constitución a título gratulto: pesos cincuenta 5, 50 Por constitución a título oration de paga fila productiva 6, 50 Por constitución a comparación de pesos cincuenta 5, 50 Por constitución a comparación de pesos escincuenta 5, 50 Por constitución a comparación de pesos escincuenta 5, 50 Por constitución a comparación de pesos cincuenta 6, 50 Por rotrica de cada lidro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 7, 50 Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 9, 50 Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6, 50, 4, el triple de la tasa: 50 Por cada consulta 7de visur de documentación registral, expedición de segundas o ulteriores copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 7 Por rúbrica de consulta 7 Por rúbrica de visur de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho 7 Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal 1/9 sus modificaciones, pesos cincuenta 7 Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal 1 Ley 8, 50 Por la natotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º Por la natotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º Por la natotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º Por	Artículo 6º, inciso c) Ley Nro. 6.964, pesos cincuenta	\$ 50
herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, pesos sesenta 6, 1) 1/Solicitud de informes, que no específique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 3) Por reserva, pesos cincuenta 5, 50 Por constitución a título gratulto: pesos cincuenta 5, 50 Por constitución a título oration de paga fila productiva 6, 50 Por constitución a comparación de pesos cincuenta 5, 50 Por constitución a comparación de pesos escincuenta 5, 50 Por constitución a comparación de pesos escincuenta 5, 50 Por constitución a comparación de pesos cincuenta 6, 50 Por rotrica de cada lidro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 7, 50 Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 9, 50 Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6, 50, 4, el triple de la tasa: 50 Por cada consulta 7de visur de documentación registral, expedición de segundas o ulteriores copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 7 Por rúbrica de consulta 7 Por rúbrica de visur de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho 7 Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal 1/9 sus modificaciones, pesos cincuenta 7 Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal 1 Ley 8, 50 Por la natotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º Por la natotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º Por la natotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º Por	3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los	
pasos sesenta 4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del immueble, pesos sesenta 50, 1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 53,00 por la inscripción de usufructo y por cada immueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta 55,00 por constitución a título gratuito: pesos cincuenta 55,00 máximo, pesos escientos 6,00 por cada registración, pesos cincuenta 55,00 máximo, pesos escientos 6,00 por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos escenta 6,10 por rúbrica de cada ilibro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 7,10 por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 7,279 de la tasa: 1,279/81 MG y por registraciones prociocuenta 9,10 por cada consulta 7 de visur de documentos cincuenta 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 1,279/81 MG y por registraciones informadas		
a) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, del titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, pesos sesenta f) 1)Solicitud de informes, que no específique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 3) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta 4, Por constitución a título gratulito: pesos cincuenta 5, Por constitución a título oneroso: dos por mil 6, Por constitución a título oneroso: dos por mil 7, Por racada registración. pesos cincuenta 8, 500 8, Solis la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada registración. pesos cincuenta 9, Por antoación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta 9, Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 9, Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 9, Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6,964, el triple de la tasa: Minimo, pesos ciento veinte 1), Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1,279/81 MGy por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta 1), Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 1,3512-, por cada unida duricional en que se subdivide, pesos cincuenta 1), Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 1,3512-, por cada unida duricional en que se subdivide, pesos cincuenta 1) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 1,5122-, por cada unida de funcional en que se subdivide, pesos cincuenta 1) Por la nota ca que se refiere el Artículo 16º - Ley Nro. 17.		\$ 60
de titulares intermedios y situación jurídica del immueble, pesos sesenta (5 0) 1) Solicitud de informes, que no específique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada periodo de veinte años de búsqueda, pesos treinta (5 0) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta (5 0) Por la inscripción de usufructo y por cada immueble: (5 0) Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta (5 0) Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta (5 0) Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta (5 0) Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta (5 0) Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta (5 0) Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta (5 0) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta (5 0) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta (5 0) Por rabrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta (7 0) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta (7 0) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de ascrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta (8 0) Por ratipida de la tasa: Minimo, pesos ciento veinte (9 0) Por informes a las entidades bancarias, conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 12.79/81 Moy por registraciones informadas durante el mes. (8 50 0) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta (8 50 0) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta (8 50 0) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus protecios y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho (9 0) Por la risticación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Públi		T
(i) 1)Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 3) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta 3) Og) Por la inscripción de usufructo y por cada immueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta 5,50 a. Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta 5,50 b. Por constitución a título oneroso: dos por mil 2,0 / Os / O	· ·	\$ 60
de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos treinta \$30 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta \$30 3) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta \$50 3. Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta \$50 3. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 3. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 3. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 3. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 3. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 3. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 3. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 3. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 3. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 3. Por máximo, pesos seiscientos \$50 3. Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta \$60 3. Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta \$50 3. Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta \$50 3. Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta \$50 3. Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: \$50 3. Por cada cintormes que se presten conforme al oprescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. \$50 3. Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dicciontal \$50 3. Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos diccioenta		ΨΟΟ
busqueda, pesos treinta § 30 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta §) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta a. Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta § 50 b. Por constitución a título oneroso: dos por mil Mínimo por cada registración, pesos cincuenta § 50 Máximo, pesos seiscientos c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta § 50 i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta j) 1) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27° de la Ley Nro. 6,964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte l) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta § 50 II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal / Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal / So por la natación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta § 50 o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal / Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta p) Por la a		
2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos treinta \$30 g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta \$50 a. Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta \$50 b. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 Minimo por cada registración. pesos cincuenta \$50 Máximo, pesos seiscientos \$600 c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta \$60 i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta \$50 j) Por rubrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta \$50 j) Por rabrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta \$50 j) Por rabrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta \$50 j) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta \$50 k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte \$120 l) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. \$50 Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. \$50 m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta \$50 n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$50 p) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Je		Φ 00
pesos treinta g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta 5 50 a. Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta 5 50 b. Por constitución a título oneroso: dos por mil 8 50 Máximo, pesos seiscientos c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta 9 For rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 9 For rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 9 For rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 9 For rúbrica de cada libro de la Ley Roro. 6,964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte 9 For cada informe, pesos cincuenta 10 For rúbrica de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 9 For servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6,964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte 1) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta 1) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho 1) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta 1) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta 2) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta 3 So Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Je		\$ 30
9) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos cincuenta 2, Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta 5, 50 2, Por constitución a título oneroso: dos por mil 2, 2, 0/00 Mínimo por cada registración. pesos cincuenta 3, 600 2) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. 1) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta 3, 1) Por rubrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta 3, 1) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 3, 2) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6,964, el triple de la tasa: 4, 10 Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. 4, 10 Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada indiren, epsos cincuenta 4, 10 Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho 4, 10 Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal - Ley 1, 10 Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - 1, 10 Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - 1, 10 Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - 1, 10 Por la anotación de eda unida funcional en que se subdivide, pesos cincuenta 3, 20 Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el 1, 20 Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, a		
1) Por reserva, pesos cincuenta \$50 a. Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta \$50 b. Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta \$50 b. Por constitución a título oneroso: dos por mil 20/00 Mínimo por cada registración. pesos cincuenta \$50 Máximo, pesos seiscientos \$50 Ç Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta \$60 i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 3) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte 1) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta 1) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal / bus sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) Por la anotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente.		\$ 30
a. Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta b. Por constitución a título oneroso: dos por mil Mínimo por cada registración, pesos cincuenta \$50 Máximo, pesos seiscientos c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta j) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta g) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta g) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6,964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte j) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. li) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho Np. 1a inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) En los anotación de Jucios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta Por la		
b. Por constitución a título oneroso: dos por mil Mínimo por cada registración. pesos cincuenta Máximo, pesos seiscientos c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta j) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 3) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta Mínimo, pesos ciento veinte 1) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. 1) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. \$50 Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. 1) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho \$50 Tributará el veinte por ciento (20 o/o) Ne los informes expedidos. 1) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta p)	1) Por reserva, pesos cincuenta	\$ 50
Mínimo por cada registración. pesos cincuenta Máximo, pesos seiscientos (S il a inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. (h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta (S il) Por rubrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta (S il) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta (S il) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta (S il) 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta (S il) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. (S il) Por servicios urgentes que se presten conforme al o prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. (II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho (S il) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta (S il) Por la inscripción de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta (S il) Por la anotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta (S il) Por la anotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta (S il) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del	a. Por constitución a título gratuito: pesos cincuenta	\$ 50
Mínimo por cada registración. pesos cincuenta Máximo, pesos seiscientos (S il a inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. (h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta (S il) Por rubrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta (S il) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta (S il) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta (S il) 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta (S il) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. (S il) Por servicios urgentes que se presten conforme al o prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. (II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho (S il) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta (S il) Por la inscripción de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta (S il) Por la anotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta (S il) Por la anotación de Julicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta (S il) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del	b. Por constitución a título oneroso: dos por mil	2 0/00
Máximo, pesos seiscientos c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta § 60 i) Por rubrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 3) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 3) Por revicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6,964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte § 120 § 10) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1,279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta § 50 Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta § 50 por la natación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta § 50 por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta § 50 por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Servicios administrati	·	\$ 50
c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero. h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 2) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte i) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta li) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta p) Por cada consulta de lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o do		'
Tasa mínima por cada una que exceda al primero. h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta j) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta k) 50 k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte j) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta j) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada anatarimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		4 333
h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta \$60) j) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta \$50) j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta \$50 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta \$50 k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte \$120 l) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta \$50 Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. ll) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho \$18 m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta \$50 m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta \$50 m) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 p) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jufe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de f		
correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos sesenta \$50 i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta \$50 j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta \$50 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta \$50 k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6,964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte \$120 i) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta \$50 ributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho \$18 m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta \$50 n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta \$50 n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 p) Por cada amatrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$50 p) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta \$30 Por cada acta que se solicite rectificar y q		
i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos cincuenta j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta 550 k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte j) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. li) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta p) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		φ.co
j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta \$50 k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte \$10 Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta \$50 Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. Il) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta \$50 n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta \$50 n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 n) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 p) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$50 p) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta \$30 Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adiciona		
documentos registrados, pesos cincuenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte 1) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta Der la nota a que se refiere el Artículo 16º - Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta por la nota a que se refiere el Artículo 16º - Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		\$ 50
2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta \$50 k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte \$120 l) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta \$50 Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. \$50 Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. \$50 m) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho \$18 m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta \$50 n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta \$50 p) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 p) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta		
copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte l) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta f) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta s) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		\$ 50
k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte 1) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho No Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta No. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta No. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta Noro 1a nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta So o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta Pos Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		
6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento veinte I) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	copias de actuaciones judiciales. Por cada una, pesos cincuenta	\$ 50
Mínimo, pesos ciento veinte 120	k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro.	
Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta	6.964, el triple de la tasa:	
Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. Il) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta so) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	Mínimo, pesos ciento veinte	\$ 120
Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. Il) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta so) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	I) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto	
Por cada informe, pesos cincuenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho Sample Propiedad Propiedad Propiedad Propiedad		
Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho \$18		\$ 50
II) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales , protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho \$18 m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta \$50 n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta \$50 n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 p) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		T
protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos dieciocho m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta O) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		
m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, pesos cincuenta \$50 n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta \$50 n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$50 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		¢ 18
modificaciones, pesos cincuenta \$50 n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta \$50 ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta \$30 Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	1 1 1	Ψ10
n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta \$50 ni Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta \$30 Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		0
Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta pos Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	• •	\$ 50
n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta \$30 Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		
Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta \$30 Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta \$30 Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos cincuenta	\$ 50
Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta \$50 o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta \$30 Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	n) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134º y 135º -	
o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta \$30 Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos treinta	\$ 30
o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta \$30 Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos cincuenta	\$ 50
Jefe del Registro Público, pesos cincuenta \$50 p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		
p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		\$ 50
pesos cincuenta \$50 2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		7 00
2) Registro Civil: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		\$ 50
a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		Ψ 30
seiscientos \$600 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	, ,	
b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		¢ 600
de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional		φ συυ
de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	· ·	
fojas o documentos que lo integren, pesos treinta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	·	
Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional	· ·	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	\$ 30
de pesos quince \$\ \\$ 15	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	de pesos quince	\$ 15

c) Por la inscripción de sentencias, resoluciones u oficios judiciales que se refieran	
a inscripción de nacimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación	
de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del	
ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los	
penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones e	
inscripción de adopción, pesos cincuenta	\$ 50
d) Por la inscripción de habilitaciones notariales de edad, pesos cincuenta	\$ 50
e) Por inscripción de reconocimiento de hijo efectuado ante Escribano, pesos	
cincuenta	\$ 50
f) Por gestión de extrañas jurisdicciones de testimonios, certificados, actas,	
certificaciones o legalizaciones de partidas, pesos cincuenta	\$ 50
g) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas,	
pesos quince	\$ 15
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera	
sea el destino de la partida y por cada solicitud, pesos treinta	\$ 30
h) Por cada inscripción de sentencia judicial que ordene rectificación, adición o	
supresión de actas y por cada preanotación marginal, pesos cincuenta	\$ 50
i) Por cada certificación de inexistencia de inscripción, pesos cincuenta	\$ 50
j) Por cada autenticación de fotocopia de partida, pesos tres	\$ 3
k) Por cada transcripción de partida en los libros de actas, pesos quince	\$ 15
I) Por cada testigo de matrimonio que exceda de los exigidos legalmente, pesos	
treinta	\$ 30
II) Por búsqueda de registraciones, por cada departamento y por cada tres años,	
pesos cincuenta	\$ 50
m) Por cada libreta de familia, pesos treinta	\$ 30
,	

CAPÍTULO X

ACTUACIONES JUDICIALES

Artículo 27º.- Actuaciones en general:

Por retribución de los servicios de justicia, en cualquier clase de juicio por sumas de dinero, o valores apreciables económicamente, o en que se controviertan derechos patrimoniales o bienes incorporables al patrimonio, se abonarán salvo tratamiento especial las siguientes tasas:

1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si	
estuviese determinado durante el proceso o en la sentencia, el veinte por mil	20 o/oo
Mínimo, pesos ochenta y cinco	\$ 85
2) Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios	
reinvindicatorios y posesorios, el seis por mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta	
fuera mayor	6 o/oo
3) En los juicios de desalojo, el veinte por mil si se tratara de locaciones	20 o/oo
Mínimo, pesos ochenta y cinco	\$ 85
Si no se tratare de locaciones, el tres por mil sobre la valuación fiscal	3 o/oo
Mínimo, pesos ochenta y cinco	\$ 85
4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de pesos	
sesenta	\$ 60
Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o	
sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta	
deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija.	
5) Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento	
especial pagarán una tasa de pesos cincuenta	\$ 50
6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de	
tasas específicas, pesos cincuenta	\$ 50
7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, pesos veinte	\$ 20
8) Juicio por Quiebra, diez por mil	10 o/oo

Artículo 28º.- Actuaciones en especial:

Se abonarán las siguientes tasas:

Co abonaran lab digalonico tabab:	
1) Árbitros y amigables componedores, pesos sesenta	\$ 60
2) Autorización sobre incapaces.	
En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los	

bienes de incapaces, pesos ochenta y cinco	\$ 85					
	\$ 85					
Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el tres	4 00					
·	3 o/oo					
4) Exhortos:	0.00					
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el						
Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, pesos sesenta						
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la	\$ 60					
	\$ 35					
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la	•					
	\$ 20					
Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el						
	\$ 15					
5) Insanias.	-					
Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de pesos cincuenta	\$ 50					
6) Inscripciones:						
En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, pesos sesenta	\$ 60					
7) Interdicto:						
Interdicto, pesos sesenta	\$ 60					
8) Justicia de Paz:						
En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz veinte por mil del monto						
reclamado	20 o/oo					
Mínimo, pesos treinta y cinco	\$ 35					
9) Libros de comercio:						
Por la rubricación de cada libro, pesos veinte	\$ 20					
10) Mensura:						
En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, pesos sesenta	\$ 60					
11) Protocolizaciones de testamento y reposición de escrituras públicas, pesos	\$ 60					
sesenta						
12) Protocolización de otros documentos, pesos cincuenta	\$ 50					
13) Rehabilitación de fallidos:						
En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, pesos ciento cincuenta	\$ 150					
14) Sucesorios:						
En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de						
herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el tres por mil						
sobre el valor de los bienes relictos incluidos los gananciales						
La tasa mínima a abonarse por este concepto será de pesos cincuenta						
15) Toda causa penal donde se imponga condenación de costas sea de naturaleza						
16) En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas, pesos	\$ 60					
	\$ 150					

Art. 16º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los importes para los diferentes tipos de operaciones, establecidos en la presente ley.

Art. 17º.- Facúltase a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Art. 18º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI - VALIERO.

III MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.887)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la Ley Impositiva de la Provincia de Entre Ríos.

En el marco de un crecimiento sostenido y relevante de la economía nacional, la provincia de Entre Ríos es, según varias fuentes de información, una de las jurisdicciones que más ha crecido en la Argentina.

Ahora bien, ese crecimiento verificado en todas las actividades tanto públicas como privadas, por distintos motivos, no ha registrado un correlato acompasado en materia de la recaudación de impuestos provinciales. Así lo evidencian las series históricas que dan cuenta de la evolución de los distintos tributos en relación a la evolución de las actividades a las que se refieren.

De tal manera, las correcciones necesarias tienen en principio, y sin perjuicio de análisis particulares, se fundamentan en la existencia de una capacidad contributiva que las cifras del crecimiento nacional y provincial expresan con claridad.

De otro lado, la persistencia de este desfase puede afectar en el mediano plazo la financiación de funciones esenciales del Estado provincial como salud, educación y seguridad.

La introducción de adecuaciones a la normativa que, bajo los principios de capacidad contributiva, justicia, universalidad, progresividad, genera al Estado provincial los fondos que necesita para el cumplimiento de sus fines aparece ampliamente justificada.

Respecto de las actividades productivas, este proyecto avanza sobre cambios en la legislación actual, manteniendo las exenciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos para el sector agropecuario, y para el sector industrial con establecimientos en la provincia de Entre Ríos, como una forma de seguir promoviendo la generación de valor agregado provincial.

En general, se ha tenido en cuenta para los nuevos parámetros la idea de una cierta convergencia con las demás provincias de la Región Centro, Córdoba y Santa Fe, además de la provincia de Buenos Aires.

Así, este proyecto representa un avance importante en el reforzamiento de la capacidad del Estado para cumplir eficazmente con sus obligaciones. El financiamiento de la actividad estatal es una obligación esencial de los ciudadanos contribuyentes en el Estado democrático provincial deben asumir en el marco de la racionalidad, la oportunidad y de los principios del derecho tributario.

Aprobando este proyecto la Legislatura estará contribuyendo a fortalecer la viabilidad financiera de la Provincia en el mediano y largo plazo, otorgando parte de los medios financieros para que Entre Ríos y los entrerrianos sigan creciendo y afianzado su futuro.

En el Artículo 1° del proyecto se propone modificar las alícuotas del impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los servicios relacionados con la actividad primaria prestados por contribuyentes que estén radicados en otras provincias, del 1,6% al 3,5%, similar a la vigente en la provincia de Santa Fe. Se mantiene la alícuota del 1,6% para las empresas que sean contribuyentes directos de la Provincia, o con sede en la provincia.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos a las industrias radicadas en otras provincias y que venden en Entre Ríos. La alícuota pasa del 2,5% al 3,5%, similar a la vigente en la provincia de Santa Fe, y aún inferior a la vigente en Córdoba, que es del 4%.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos sobre la construcción, la alícuota pasa del 1,6% al 3,5%, similar a la vigente en la provincia de Santa Fe y Buenos Aires, y aún inferior a la vigente en Córdoba, que alcanza al 4% en ciertos rubros del sector. Se mantiene la alícuota vigente, para las obras públicas licitadas por la Provincia, con financiamiento con fondos propios.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos sobre los servicios de esparcimiento, puntualmente en lo referido a la explotación de máquinas de azar automáticas, pasando del 3,5% al 8%, valor similar al vigente en la provincia de Buenos Aires, y aún inferior a la vigente en Córdoba y Santa Fe.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos sobre los servicios de esparcimiento, en lo referido a boites, cabarets, café-concert, dancing, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos, pasando del 3,5% al 8%. Esta alícuota aún se ubica por debajo de la vigente en Santa Fe.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos sobre los servicios financieros, pasando del 4% al 5% para las operaciones efectuadas por bancos, y del 5% al 6% para las operaciones financieras realizadas por otras entidades. También se modifica del 4% al 5% las operaciones de compra y venta de divisas.

En el Artículo 2° se propone una corrección de los importes mínimos de varios impuestos que cuentan con valores vigentes desde 2005, fuertemente desactualizados, de acuerdo a la evolución de la economía en el período.

En particular, el mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos pasa de \$ 60 a \$ 120 mensuales para las personas físicas, y de \$ 120 a \$ 240 para las personas jurídicas, y en una proporción similar para el resto de las actividades.

En el Artículo 3° se propone modificar el régimen simplificado, con nuevos valores. Además, se incorporan otros parámetros para el encuadramiento en el mismo, además de los ingresos, referidos a indicadores de superficie afectada a la actividad, energía eléctrica, monto de alquileres. Estos parámetros son similares a los vigentes para el Monotributo nacional.

En el Artículo 4° se propone actualizar el mínimo anual para el impuesto a los Automotores, que pasa de \$ 30 a \$ 100.

En el Artículo 5° se propone actualizar el mínimo mensual para el impuesto sobre las Profesiones Liberales, que pasa de \$ 25 a \$ 70.

Asimismo, en el Artículo 6° se propone que la definición de micro, pequeñas y medianas empresas referenciadas en el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.749, será la que a tales efectos defina el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, y no las autoridades nacionales que generalmente toman en consideración otras escalas. Esto hace que empresas comerciales y de servicios que claramente no son PYMES, de acuerdo a los parámetros adecuados a Entre Ríos, estén pagando en el impuesto sobre los Ingresos Brutos una alícuota del 3%, y no del 3,5% como correspondería.

Por todo lo expuesto, solicito a V.H. el tratamiento y sanción correspondiente al proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ley Impositiva Nro. 9.622, en la forma en que a continuación se indica:

CONCEPTO	ALÍCUOTA			
PRIMARIAS				
Servicios relacionados con las actividades primarias. Tres coma cinco por ciento.	3,5%			
Servicios relacionados con las actividades primarias restados por contribuyentes directos, o sede en la provincia, según Convenio Multilateral, uno				
coma seis por ciento.	1,6%			
INDUSTRIAS	ALÍCUOTA			
Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, tres con cinco décimas por ciento.	3,5%			
Industria manufacturera de tabaco, tres con cinco décimas por ciento.	3,5%			
Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero, tres con cinco décimas por ciento.				
Industria de la madera y productos de la madera, tres con cinco décimas por ciento.				
Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales, tres con cinco décimas por ciento.				
Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico, tres con cinco décimas por	0.50/			
ciento. Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo	3,5%			
y del carbón, tres con cinco décimas por ciento.				
Industrias metálicas básicas, tres con cinco décimas por ciento.				
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos, tres con cinco décimas por ciento.	3,5%			
Otras industrias manufactureras, tres con cinco décimas por ciento.				

CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA		
Construcción, tres coma cinco por ciento.			
Obras públicas licitadas por la Provincia de Entre Ríos y sus Municipios, con			
financiamiento de fondos propios, uno coma seis por ciento.	1,6%		
	,		
SERVICIOS	ALÍCUOTA		
Servicios de Esparcimiento			
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas			
tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de			
concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad, ocho por ciento.	8%		
Boites, cabarets, café-concert, dancing, clubes nocturnos, confiterías bailables			
y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos			
cualquiera sea la denominación utilizada, ocho por ciento.	8%		
Servicios financieros y otros servicios			
Operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen			
de la Ley de Entidades Financieras, cinco por ciento.	5%		
Operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la			
Ley de Entidades Financieras, seis por ciento.	6%		
Compra y venta de divisas, cinco por ciento.	5%		

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley Impositiva Nro. 9.622, en la forma en que a continuación se indica:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo,	
siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos un mil	
cuatrocientos cuarenta.	\$ 1.440
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos ciento veinte.	\$ 120
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo,	
siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos dos mil	
ochocientos ochenta.	\$ 2.880
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos cuarenta.	\$ 240
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de pesos un mil	
doscientos.	\$ 1.200
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos sesenta.	\$ 60
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de	
pesos doscientos cuarenta.	\$ 240
Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de pesos veinte.	\$ 20
Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de	
pesos dos mil ciento sesenta.	\$ 2.160
Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de pesos ciento ochenta.	\$ 180
e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o	
similares, un mínimo anual de pesos doscientos cuarenta.	\$ 240
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos veinte.	\$ 20
Explotación de Cyber, un mínimo anual de pesos ciento veinte.	\$ 120
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos diez.	\$ 10
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de pesos un mil	
cuatrocientos cuarenta.	\$ 1.440
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos ciento veinte.	\$ 120
Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con	
independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o	
separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean	
accesorias o complementarias de aquéllas.	

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 11° de la Ley Impositiva Nro. 9.622, en la forma en que a continuación se indica:

"Fijase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado dispuesto por el Artículo 178º del Código Fiscal (T.O. 2006), las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alguileres devengados anualmente, que se detallan a continuación:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios

Categorías	Ingresos	Sup. Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto a ingresar	Actividades alcanzadas
1	Hasta \$24.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 kw	Hasta \$ 9.000	\$ 60	
2	Hasta \$36.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kw	Hasta \$ 9.000	\$ 75	Todas las incluidas en
3	Hasta \$48.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kw	Hasta \$ 18.000	\$ 95	el Régimen
4	Hasta \$72.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kw	Hasta \$ 18.000	\$ 120	

Resto de Actividades

Categorías	Ingresos	Sup. Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto a ingresar	Actividades alcanzadas
2	Hasta \$36.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kw	Hasta \$ 9.000	\$ 75	Tadaalaa
3	Hasta \$48.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kw	Hasta \$ 18.000	\$ 95	Todas las incluidas en el Régimen
4	Hasta \$72.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kw	Hasta \$ 18.000	\$ 120	ei Negimen

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 31° de la Ley Impositiva Nro. 9.622, en la forma en que a continuación se indica:

"En ningún caso el Impuesto Anual a los Automotores podrá ser inferior a pesos cien (\$ 100)".

Art. 5°.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 32° de la Ley Impositiva Nro. 9.622, en la forma en que a continuación se indica:

"El importe a tributar no podrá ser inferior a pesos ochocientos cuarenta (\$ 840) anuales. Por cada anticipo mensual corresponderá un mínimo de pesos setenta (\$ 70) quedan exceptuados de tales mínimos los profesionales con una antigüedad menor a tres años de obtenido el título profesional".

- **Art. 6°.-** Establécese que la definición de micro, pequeñas y medianas empresas referenciadas en el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.749, será la que a tales efectos defina el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.
- **Art. 7°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones, establecidos en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º la presente ley.
- **Art. 8°.-** Facúltase a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente lev.
- Art. 9°.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI - VALIERO.

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que estos tres proyectos enviados por el Poder Ejecutivo queden reservados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan reservados, señor diputado.

8

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SISTEMA ELÉCTRICO. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.885)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, pasamos a las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de 180 millones de pesos mediante la emisión de títulos en un fideicomiso financiero, con el objeto de financiar obras de infraestructura en el sistema eléctrico provincial (Expte. Nro. 18.885).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

9

CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA -IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.886)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que modifica artículos del Código Fiscal y Ley Impositiva vigente, en lo que concierne al impuesto de Sellos y tasas retributivas de Servicios. (Expte. Nro. 18.886).

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

10

LEY IMPOSITIVA NRO. 9.622 -ALÍCUOTAS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-. LEY NRO. 9.749 -DEFINICIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.887)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que modifica la Ley Impositiva Nro. 9.622 en lo referido a las alícuotas de Ingresos Brutos en actividades varias (Expte. Nro. 18.887).

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

La votación resulta afirmativa.

11

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SISTEMA ELÉCTRICO. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.

Consideración (Expte. Nro. 18.885)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó tratamiento sobre tablas.

Enero, 20 de 2012

Por Secretaría se dará lectura, en primer lugar, al proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de 180 millones de pesos mediante la emisión de títulos en un fideicomiso financiero, con el objeto de financiar obras de infraestructura en el sistema eléctrico provincial (Expte. Nro. 18.885).

-Se lee nuevamente (Ver punto I de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un proyecto que hemos estado analizando con los funcionarios de la Secretaría de Energía y con el Poder Ejecutivo provincial, por su importancia sobre todo ahora en verano cuando realmente el uso de energía eléctrica demanda mayor consumo.

Tenemos en la provincia de Entre Ríos uno de los mejores sistemas eléctricos a nivel nacional, uno de los que más ha soportado un aumento en la demanda, pero esto no implica que este crecimiento que viene teniendo la provincia de Entre Ríos en cuanto al consumo, dado por los nuevos emprendimientos productivos, por el crecimiento de sus ciudades, por la radicación de nuevas industrias, continuamente no tenga que ser reforzado, modernizado, adaptado a los requerimientos y a las circunstancias que estos nuevos tiempos van requiriendo de este sistema eléctrico.

Es por eso que el Poder Ejecutivo provincial ha tomado una determinación de crear un fideicomiso que le permita hacerse de los recursos necesarios para financiar parte de estas obras que son tan necesarias para la Provincia.

Cabe aclarar que en este proyecto de ley estamos autorizando un fideicomiso por 180 millones de pesos; a su vez tenemos un listado de las obras, en un anexo, en el cual, en esta misma ley las estamos declarando de interés provincial. A su vez, estamos creando este mecanismo de fideicomiso donde realmente los sistemas de capitales se reaseguran, en cuanto a su inversión, el cobro de su capital invertido y de su renta, por eso es novedoso y es una manera de conseguir los recursos lo más rápidamente posible y al menor costo en la plaza de capitales.

Estas alternativas de financiamiento requieren emitir títulos de deudas que serán colocados y a su vez rescatados para hacerlos simples por aquel recargo que hoy tienen las tarifas eléctricas que hacen a este fondo energético que tiene la Provincia de Entre Ríos, que administra la Secretaría de Energía, y que va realizando todas estas obras necesarias, lo que lo hace muy interesante para los inversores para colocar y participar de este fideicomiso.

Nosotros ya tenemos creados esos fondos de la Provincia de Entre Ríos donde estamos otorgando en la constitución de este fideicomiso el destino de estos fondos, para qué pueden ser afectados estos fideicomisos, pero siempre dejando de lado el cupo del 18 por ciento para el crecimiento del sistema de electrificación rural.

Creo que debemos darle pronta aprobación a esta herramienta para la Secretaría de Energía, las cooperativas y Enersa, que van a llevar a cabo estas obras, para que nuestro sistema eléctrico siga respondiendo a las necesidades del consumo que nuestra producción, población y zonas rurales están requiriendo.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelantando el voto positivo de mi bloque a este proyecto, entiendo que algunas consideraciones deben hacerse en virtud a la responsabilidad que nos compete al autorizar, nuevamente, al Gobierno de la Provincia este fideicomiso que implica un nuevo compromiso hacia los entrerrianos.

Si el Gobierno toma esta decisión es porque se está encontrando con un estado de quebranto y deficitario de las empresas eléctricas en la provincia. Nuestra responsabilidad es muy grande, y voy a coincidir con el diputado preopinante en el hecho del crecimiento productivo que ha tenido la provincia, pero que acá una de las primeras falencias que se ha tenido es no contar con una proyección en cuanto al crecimiento que iba a tener la provincia en este sentido.

Hoy las empresas, Enersa y las cooperativas, fundamentalmente estas últimas, se encuentran en un estado deficitario; lo que llama la atención es que el Gobierno de la Provincia

a través de este fideicomiso salga a auxiliar a las empresas privadas, a aquellas cooperativas que nunca hicieron su actualización de capitales y menos aún su actualización tecnológica para brindar un mejor servicio a todos los usuarios de la provincia.

Entonces, bienvenido sea que la Provincia haya pensado en las cooperativas, pero de alguna manera habrá que pedir responsabilidad institucional a las empresas privadas para que arbitren los medios para manejar bien los fondos.

Es sabido que Enersa, por ejemplo, tiene la potestad de la línea transformadora de 132 kv, y las cooperativas están necesitando, en estos momentos, una actualización en cuanto a las redes troncales que forma parte de su patrimonio y donde no han sabido invertir, por eso hoy están pasando por un momento muy difícil; por ejemplo, las cooperativas de Concordia y de Gualeguaychú que apenas han podido pagar los sueldos.

No estamos hablando de brindar un buen servicio, porque si un buen servicio hubiese sido brindado como corresponde no estaríamos hablando de un aumento de tarifas, puesto que la ley de marco regulatorio que en su momento se sancionó, dice que a mejor servicio menor tarifa y en esto han incumplido las empresas. Y en la provincia los organismos de contralor no han funcionado porque permanentemente se han manejado, gobierno tras gobierno, desde lo político, no aplicando las sanciones y multas correspondientes porque desde el Poder Ejecutivo se bajaba la orden de no sancionar a las empresas que no hacían las inversiones correspondientes.

En este sentido debo destacar la última actuación de la administración de Enersa que ha dejado mucho que desear, y muestra de ello es el informe del Tribunal de Cuentas para que brinden detalles sobre gastos y sobre algunas cuestiones poco claras que se han manejado en dicha empresa. Por eso, señor Presidente, la preocupación y la responsabilidad que nos compete es darle a estas empresas el manejo de estos fondos que en definitiva van a pagar todos los usuarios.

SR. RUBIO - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto está enmarcado en un contexto general en el sentido de la dificultad que la Provincia tuvo en estos últimos años, de recursos, para invertir a través de las cooperativas, a través de Enersa concretamente, mejorar las redes y prestar un mejor servicio.

Sin ninguna duda nosotros sabemos la situación en que se encuentran las cooperativas, realmente es una situación en donde hay una desinversión muy grande; somos conscientes que el consumo se ha incrementado; también debemos reconocer que estamos teniendo, independientemente, un desarrollo industrial o agroindustrial, como por allí se mencionó, y venimos teniendo unos veranos muy agobiantes en estos últimos tiempos, motivos por los que el requerimiento eléctrico ha sido superior. Estamos convencidos que para que la provincia pueda desarrollarse uno de los elementos fundamentales es el suministro de energía eléctrica de manera suficiente, sino no es posible ningún tipo de desarrollo.

Esta figura del fideicomiso lo pone de manifiesto, y en las planillas anexas del proyecto se mencionan las obras -de un plan de obras- en forma conjunta entre la Secretaría de Energía, Enersa y las cooperativas, que son catorce.

Entre las cosas que mayormente nos preocupan, surgió este tema hoy a la mañana cuando tuvimos la entrevista con el Secretario de Energía, el ingeniero Arroyo, es que se está pidiendo un fideicomiso por un monto de hasta 180 millones de pesos; y en un momento determinado de la reunión un integrante de nuestro bloque le preguntó al ingeniero Arroyo si este monto era suficiente como para encarar todas las obras que están mencionadas en el listado del anexo, y, palabras más, palabras menos, dijo algo así como que no alcanza ni para empezar.

Entonces, si bien nosotros estamos de acuerdo, y de hecho vamos a acompañar este proyecto, nos preocupa la forma cómo se va a distribuir este importe del fideicomiso hacia las cooperativas, si va a ser en forma proporcional, qué obras se van a realizar, porque tampoco sabemos los importes de cada obra y creo que es válido que tengamos conocimiento del costo de cada una de ellas en función del monto por el que se establece el fideicomiso.

Las redes troncales son antiguas, es verdad, hay que renovarlas y esto va de la mano, reitero, con una eficiente prestación del servicio eléctrico. En este aspecto nosotros somos conscientes de que tanto Enersa como las cooperativas no tienen los fondos necesarios para hacer inversión, y vamos a estar acompañando, pero tenemos la preocupación centrada en cuánto es el dinero que va a llegar a las cooperativas y el contralor de las mismas. Si bien se

Reunión Nro. 23

Enero, 20 de 2012

va a realizar a través de la Secretaría mediante auditorías, tenemos algunas dudas sobre algunos otros componentes de este fondo fiduciario porque no están claros en el proyecto. No obstante ello, señor Presidente, adelanto el voto favorable de nuestro bloque para este proyecto.

SRA. ROMERO - Pido la palabra.

Señor Presidente, el diputado Almará ya adelantó el voto favorable de nuestro bloque porque entendemos la necesidad de realizar obras que fortalezcan la infraestructura energética de la provincia, pero vamos a proponer algunas modificaciones en particular que consideramos pertinentes para asegurar que el sistema previsto por el fideicomiso que estamos autorizando sea efectivo, sea bueno y sea transparente.

Cuando la Provincia creó a través de la Ley Nro. 8.916 el Fondo de Desarrollo Energético, ese fondo estaba destinado a fortalecer la estructura energética de la provincia; lamentablemente eso no siempre ha sido posible, por distintas circunstancias, en muchas oportunidades el famoso Fondo Unificado, que está destinado a pagar salarios o a atender otras necesidades consideradas más prioritarias en el momento, echa mano también a dineros que existen en este Fondo Energético. Si el Fondo Energético, ya creado por una ley de esta Legislatura, hubiera cumplido cabalmente con su finalidad, no digo que no la haya cumplido parcialmente, no tendríamos que estar discutiendo hoy la creación de un fideicomiso; debemos recordar que el fideicomiso financiero es una figura que nació en la Argentina de los 90, que en algunos casos ha funcionado bien y en algunos casos ha funcionado mal, y cuando digo mal quiero decir muy mal.

Sin embargo, como lo han dicho tanto el diputado Almará como el representante de la bancada oficialista y el de la bancada radical, entendemos que es necesario avalar que existe una posibilidad de financiamiento para obras de energía en la provincia, sería muy necio de nuestra parte no reconocer esta necesidad porque cada vez hay más consumo, hay más tecnología, nuestras industrias requieren de mayor atención y darles una herramienta financiera nos parece bueno, no nos parece malo, como tampoco nos parece que debamos desconfiar de cuáles son las finalidades.

Señor Presidente, nosotros hemos elaborado un par de propuestas en particular para los Artículos 3º y 5º de la norma, que cuando hoy contamos con la valiosa presencia del ingeniero Arroyo y de su equipo se las hicimos conocer. En el Artículo 3º vamos a proponer una reforma que se vincula con lo que recién se ha dicho acá, que es que la Legislatura pueda contar con un informe que la Secretaría de Energía deba emitir dentro de los 60 días, donde se nos dé el plan de obras prioritarias y el monto que se va a aplicar a cada una. En la conversación amable que tuvimos hoy con el ingeniero Arroyo nos dijo que eso era posible, entonces eso nos va a traer claridad sobre cuál es el plan estratégico de la Provincia, porque está claro que las obras de energía no se planifican para dentro de seis meses sino para los próximos años. Entonces, ese orden de prioridades en ese cúmulo de obras que nos parecen todas importantes, es necesario que los representantes de los distintos lugares lo tengamos claro, como así también el monto que cada obra importa.

A su vez, en la reunión que mantuvimos hoy con los funcionarios de la Secretaría de Energía, el diputado Lara advirtió bien y además planteó que en el Artículo 5º, cuando se instruye a las empresas concesionarias del servicio que depositen directamente un porcentaje de la recaudación, que determine el Poder Ejecutivo, al fideicomiso, debería aclararse en el texto de la norma que son fondos específicamente afectados a cumplir ese rol; entonces, en virtud de esto nos parece interesante que al final del Artículo 5º se agregue una disposición normativa que diga que esos fondos específicamente van a ir a fortalecer el fideicomiso, cuando este, lógicamente, esté funcionando, lo que no se hace de un día para el otro porque hay que proveer de los fondos para que empiece, hay que armarlo, constituirlo, y todo eso lleva su tiempo.

Nosotros teníamos algunas observaciones y preocupaciones que no puedo dejar de decirlas. Estamos analizando la emisión de deuda para ser colocada sin señalar en dónde y fundamentalmente bajo qué condiciones y en qué plazos, tasas, comisiones, agente colocador, etcétera; hoy le preguntamos a los representantes de la Secretaría de Energía qué pensaban ellos, y nos dijeron: "bueno, la experiencia que tenemos en materia de obras gasíferas la tenemos con Nación Fideicomiso", por supuesto que yo confío mucho más en la banca estatal que en la privada, pero esto no es un detalle menor.

Enero, 20 de 2012

Si estamos autorizando un endeudamiento que es de 180 millones de pesos, sería bueno -y por eso hago el reclamo- que estos proyectos tengan tratamiento en comisión, estamos dispuestos a reunirnos en comisión en enero, en febrero, en los días que se disponga, porque sin duda podrían llegar al recinto en mejores condiciones. Hubiera sido muy bueno, así como vamos a proponer dos modificaciones, que acá se pautara algo, de hasta dónde, un interés tope, un endeudamiento tope, porque son 180 millones de pesos pero después pueden ser mucho más que eso, y si los bonos no son una acreencia confiable para el tomador el interés sube, entonces esto puede hacer que eso sea una deuda, un crédito o un modo de financiamiento muy caro.

Esta es una preocupación que nosotros queremos invertir, no somos pájaros de mal agüero, pero pensamos que si estamos autorizando un endeudamiento tenemos que ser responsables haciendo estas advertencias para que los proyectos que lleguen sean perfeccionados, porque tiene que haber confianza en la Legislatura, todos los legisladores estamos mirando los proyectos en beneficio de la comunidad, entonces pienso que si estas cosas las hubiéramos tratado en comisión se podrían haber ajustado y hoy podríamos tener una norma mucho más perfecta.

No es la figura del fideicomiso una mala figura para financiar obras, nosotros no estamos haciendo un juicio negativo sobre esta figura por eso la vamos a apoyar, pero sí entendemos que hay que analizarla bien, que hay que aplicarla bien y que hay que ponerle algunas limitaciones. Yo insisto en la labor muy buena que puede hacer esta Cámara en comisiones, con asesores, conversando con la comunidad, conversando incluso -como en este caso- con las cooperativas.

Y quiero destacar una cosa: el Poder Ejecutivo, o el fideicomiso, finalmente va a terminar haciendo un aporte de capital a las cooperativas, es decir, a entidades que no son públicas sino privadas, no se va a constituir el Estado en un actor o en un asociado dentro de las cooperativas; es una figura novedosa, de una naturaleza jurídica novedosa, que consiste en hacerles un aporte a las cooperativas en obras que ellas van a administrar -porque son las que distribuyen la energía- sin llegar a ser parte de las cooperativas, razón de más para que nosotros, como le estamos dando un beneficio al sector privado, debamos estar muy atentos respecto de los controles.

Me parece que respecto del seguimiento de estas leyes que vamos a sancionar, desde las comisiones de la Cámara, como por ejemplo la de Presupuesto o desde esta Legislatura, cada seis meses deberíamos pedir un informe para saber cómo marchan estas autorizaciones tan amplias que estamos otorgando, porque pueden ser utilizadas para objetivos muy distintos a los que nosotros hemos planificado.

En definitiva, señor Presidente, en el tratamiento en particular vamos a proponer una modificación a los Artículos 3º y 5º, que si quiere la puedo acercar a Secretaría.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos de acuerdo con que es necesario desarrollar el servicio público de electricidad y dotar tanto a Enersa como a las cooperativas con todos los fondos necesarios para poder hacer las obras que Entre Ríos necesita. También estamos de acuerdo con que sea utilizada la figura del fideicomiso público como herramienta para poder buscar una alternativa de financiamiento, pero del análisis de este proyecto observamos algunas faltas que merecen reparos porque creemos que pueden perjudicar los intereses de la Provincia.

Este proyecto de ley que debe ser analizado a la luz de la Ley Nro. 24.441, que es la que establece el sistema de fideicomiso, en primer lugar no aclara quién elige al fiduciario y nos parece muy importante que establezca quién y de qué manera lo elige; desde la normativa de las contrataciones públicas se lo tendría que seleccionar porque será el responsable de llevar adelante como comitente el mandato que le otorgue el fideicomiso.

Por otro lado, tampoco está aclarado en el proyecto ni se individualizan quién o quiénes van a ser los beneficiarios, cuando la ley que establece la forma de los fideicomisos exige que estén mencionados los beneficiarios.

En este proyecto de ley no está claro ni están individualizados los bienes que son objeto del contrato porque, si bien en el Artículo 4º se menciona que se hará cesión o transferencia al fideicomiso en propiedad de sumas de dinero de hasta el 75 por ciento del Fondo de Desarrollo Energético, de las sumas de dinero que el Poder Ejecutivo decida destinar y de todos los recursos derivados de la inversión de los fondos líquidos, lo cierto y verdadero es

que no es suficiente para cumplir con la Ley de Fideicomiso, porque es necesario que además haya títulos o bienes que sean los que cumplan con los requisitos de la ley.

Creo que una de las fallas más importantes de este proyecto, que si hubiésemos tenido oportunidad de debatirlo en comisión se hubiera podido salvar, es que no individualiza quién va a cumplir el rol de fiduciario, cuántos son los honorarios que va a cobrar por su labor y tampoco está claramente determinado el plazo, porque si bien dice a 10 años, luego dice que sería hasta tanto se recuperen los fondos.

A nosotros nos parece importantísimo lo que ha dicho la diputada Romero en cuanto a que, si bien es una herramienta muy compleja y está siendo utilizada últimamente por los gobiernos, si no está bien planteada de inicio, puede traer perjuicio para los fondos públicos o para los intereses públicos en juego, y en este sentido no podemos acompañar este proyecto porque consideramos que tenemos tiempo para estudiarlo y debatirlo en comisión, de manera de poder construir una herramienta realmente útil y a la vez que reúna todas las condiciones que nos permitan dejar a salvo cualquiera de las cuestiones que, tarde o temprano, por algún motivo puedan perjudicar a la Provincia.

SR. SCHMUNCK - Pido la palabra.

Señor Presidente, en principio quiero decir que debemos valorar la iniciativa del Poder Ejecutivo a través de este proyecto de ley, fundamentalmente para no dilatar más el tiempo en el desarrollo de la infraestructura básica que tiene que ver con la industrialización por regiones que ha tenido nuestra provincia.

A partir de la gestión del gobernador Urribarri, donde planteaba la radicación de parques y áreas industriales para poner valor agregado al lugar de origen, siendo Intendente de la ciudad de Viale, en aquel momento muy entusiasmados con estas posibilidades, iniciamos el parque industrial de nuestra ciudad con inversores de riesgo, inversión de capital y, vaya problema, la provincia de Entre Ríos no tenía la posibilidad de brindarle la energía suficiente que demandaba la primera industria por una falta de inversión de más de 30 años, precisamente, en ese tramo que va desde Crespo a Viale.

En estos 10 años de crecimiento que ha tenido el país, donde la Provincia de Entre Ríos no ha ido a la zaga, es fundamental dar las herramientas al Poder Ejecutivo para no dilatar ni perder el tiempo de crecimiento y de desarrollo que se viene dando y además, señor Presidente, no solamente para la industrialización, para el sector rural o por toda la fuente de trabajo que esto genera, sino también para la calidad de vida de los entrerrianos que hoy, en cada domicilio, cuentan con electrodomésticos que demandan mayor cantidad de energía.

Me parece que no debemos dilatar esta posibilidad, debemos adecuarnos a las instancias que está viviendo esta provincia con un crecimiento en la demanda energética superior a los niveles nacionales.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a ser breve en mi exposición. Aquí se han dicho cosas importantes con las que coincidimos plenamente en algunos aspectos.

Creemos, señor Presidente, que este proyecto es importante para el desarrollo de la provincia de Entre Ríos, por eso lo acompañamos, apostando al futuro, para incorporar mayor capacidad en el transporte y la distribución de la energía eléctrica. De alguna manera, más allá de las dudas que teníamos, hoy nos sacamos algunas aunque quedan por ahí algunas otras cuestiones sin poder disipar, pero pesa más habernos despejado las dudas importantes a la hora de decidir nuestro voto afirmativo, enmarcado obviamente en aquellas palabras que muchos pronunciamos en las primeras sesiones de que nuestra intención es aportar positiva y constructivamente al futuro de la provincia y al futuro de los entrerrianos.

Como bien se dijo acá, esta figura tiene esencialmente dos partes que no pueden faltar: el fiduciante, que obviamente será el Estado provincial, y el fiduciario. Puede haber otras: acá técnicamente la Ley de Fideicomiso establece que los beneficiarios son los tenedores, aquellos que adquieren los títulos valores o certificados de deuda. Nos hubiera gustado, señor Presidente, que la ley fuera un poquito más detallada en sus disposiciones. Nosotros pretendemos que el fiduciario -que lo va a elegir el fiduciante, no cabe otra posibilidad, es el Estado provincial el que va a seleccionar- sea seleccionado por licitación pública, porque creemos que esta es la mejor forma, señor Presidente, por eso nos hubiera gustado que esta manda estuviera expresamente en el texto legal, como también algunas condiciones de emisión de los certificados de deuda o de los títulos valores.

Fiduciario únicamente puede ser, si la Provincia va a elegir -y esperemos que sea a través de la licitación-, una entidad financiera o bien una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores, lo que de algún modo también garantiza otros controles ajenos a los que tiene el derecho público provincial, y en este caso estamos hablando de organismos del Estado nacional que se encargan de controlar este tipo de sociedades.

El Artículo 3º nos parece importante, porque ahí sí avanza la ley, ya que de alguna manera está diciendo que el contrato de fiducia debe prever claramente quiénes van a ser los encargados de ejecutar las obras públicas, que van a ser las concesionarias del servicio público de distribución de energía. Eso -insisto- nos parece importante; pero tenemos dudas sobre cómo va a ser la asignación de las diversas obras que lucen en el anexo que acompaña a este proyecto de ley, cómo será la selección de prioridades dentro de las distintas obras y otra cuestión que no es menor es que no se indica cuánto representa, cuánto cuesta cada una de estas obras.

En el Artículo 4º de la ley está claro que el fiduciario va a cobrar una retribución por encargarse de llevar adelante el fideicomiso. Nos gustaría que no estuviera la palabra "honorarios", porque las tareas de instrumentación del fideicomiso bien podrían hacerlas el Estado con los profesionales capaces que tiene en diversas áreas, y una vez que esté constituido el fideicomiso, de ahí en adelante, todo lo que tenga que ver con el funcionamiento del fideicomiso, va a estar pactado en el contrato de fiducia, es decir que va a ser la retribución del fiduciario; pero -insisto- nos parece que no debería autorizarse el gasto de los honorarios por la etapa previa a la constitución del fideicomiso, porque debería hacerla el Estado a través de los profesionales capacitados que tiene.

Básicamente, señor Presidente, estas son las consideraciones que queríamos expresar sobre esta ley. Está claro que el grueso de los bienes fideicomitivos que van en el Artículo 4º, y que van a ser la garantía los tomadores de ese crédito, va a estar dado fundamentalmente por el cargo que pagamos todos los usuarios de energía eléctrica de la provincia de Entre Ríos. Por eso -respetuosamente lo digo- no creo que sea necesario incorporar una modificación como la que propuso la diputada preopinante en el sentido de establecer que esos fondos que depositen las empresas concesionarias del servicio público de energía sirvan para respaldar los bonos, porque si están depositados en el marco de la Ley de Fideicomiso es obvio que integran el patrimonio de afectación que va a garantizar el cobro de los inversores que adquieran los títulos valores.

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Con respecto a las modificaciones propuestas, señor Presidente, quiero adelantar que nosotros vamos a votar a favor del proyecto original, pero también quiero expresar el compromiso con el Bloque del Peronismo Federal de que vamos a acompañar todos los informes respecto del fideicomiso y que vamos a ejercer el rol de contralor que nos corresponde como legisladores, porque nos interesa la eficiencia de la inversión de este fideicomiso ya que en el éxito de estas obras está comprometido el futuro de todos los entrerrianos, así que vamos a ser muy estrictos con las observaciones y los controles que se deben realizar en este tipo de inversiones. Que el Bloque del Peronismo Federal cuente con nuestro compromiso en este sentido.

12

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SISTEMA ELÉCTRICO. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.

Votación (Expte. Nro. 18.885)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se deja constancia de que la señora diputada del GEN no ha acompañado este proyecto.

En consideración el Artículo 1º.

Enero, 20 de 2012

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el inciso 25 del Artículo 122 de la Constitución de la Provincia, se requieren 18 votos.

La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – La Presidencia consigna su voto afirmativo.

En consideración el Artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración el Artículo 3º.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Aunque ya sé que no se va a aceptar, señor Presidente, quiero dejar expresada la modificación que proponemos. Se trata de agregar a continuación del texto original del Artículo 3º la siguiente oración: "El orden de prioridades de las mismas -con referencia a las obras- y los montos que se destinarán a cada una deberán ser informados a la Legislatura dentro del plazo de sesenta días desde la constitución del fideicomiso". Esta es la modificación que proponemos, que el bloque de la mayoría ya adelantó que no acepta.

SR. PRESIDENTE (Allende) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 3º conforme al texto original.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración el Artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 5º a 8º inclusive; el Artículo 9º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

13

CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA -IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.886)

SR. PRESIDENTE (Allende) - Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que modifica artículos del Código Fiscal y de la Ley Impositiva en lo que concierne al impuesto de Sellos y tasas retributivas de Servicios (Expte. Nro. 18.886).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver punto II de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración

SR. MENDOZA – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, introduce modificaciones al Código Fiscal y a la legislación impositiva vigente en lo que concierne al impuesto de Sellos y las tasas retributivas de Servicios, adecuándose los valores establecidos para tales tributos en la Ley Impositiva 9.622 y sus modificatorias; asimismo, quiero aclarar que se modifican diez artículos del Código Fiscal y se incorporan nuevos artículos a dicho plexo normativo.

En el año 2010 el Poder Ejecutivo remitió a esta Legislatura un proyecto de contenido similar -el cual no tuvo tratamiento legislativo-, que ahora estamos considerando con pequeñas adecuaciones en los textos y los montos, teniendo en cuenta la evolución de la economía en el período transcurrido desde entonces.

A nuestro entender resulta necesario proceder a la actualización de los montos fijos establecidos en la Ley Impositiva vigente, en materia de impuestos de Sellos y de tasas retributivas de Servicios, ya que dichos valores fueron fijados a fines del año 2004 e incluso algunos valores estaban dispuestos desde el año 1994, razón por la cual los montos han quedado desactualizados y consideramos necesaria su modificación.

Por último, señor Presidente, quiero destacar que en la elaboración de este proyecto han participado el Poder Judicial y organismos involucrados en la materia, como la Dirección de Personas Jurídicas, la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, la Dirección de Transporte, la Dirección de Catastro y la Dirección General de Rentas.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

El diputado preopinante acaba de manifestar que han sostenido reuniones con distintos estamentos del Gobierno como para ir armando esta reforma del Código Fiscal y de la Ley Impositiva. Por nuestra parte, señor Presidente, debemos decir que recién ayer tuvimos en nuestras manos este proyecto de ley que versa sobre cuestiones que no son menores, más aún cuando vemos que hasta el Artículo 14° el proyecto trata de la reforma al Código Fiscal y a partir de allí trata de la reforma de la Ley Impositiva. Por lo menos para nuestro bloque resulta engorroso realizar un análisis de estos temas tan importantes, referidos nada menos que al aumento de tasas e impuestos, que en definitiva incidirán en el contribuyente. Por lo tanto, señor Presidente, insisto en que no se trata de un tema menor.

La falta de tiempo para analizar el contenido del proyecto no es una excusa, señor Presidente; recién sobre el mediodía de hoy tuvimos una charla con el Ministro de Economía, el contador Valiero, y con el contador Casaretto, quienes explicaron algunas cuestiones; pero tenemos que ser honestos: esas explicaciones y el escaso tiempo que hemos tenido para analizar esta reforma no alcanzan en lo más mínimo para que tengamos un panorama sobre esta iniciativa, para que el análisis vaya madurando y vayamos internalizando la propuesta para poder aceptar las modificaciones o poder plantear cuestiones.

A nosotros nos resulta muy incómodo el tratamiento de este aumento de impuestos planteado de manera intempestiva, sin ningún tipo de discusión, sin poder formarnos una opinión fundada. Se había hablado de realizar una consulta, por ejemplo, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas o a especialistas en la materia para que dieran su opinión sobre este aumento tributario y nos dieran una mano a los diputados de la oposición para poder revisar algunas cuestiones y poder realizar los aportes que estamos convencidos que podemos hacer, porque para eso estamos sentados en estas bancas. Sin duda se nos hace muy difícil opinar y realizar nuestro aporte cuando el trámite legislativo es intempestivo, cuando las propuestas no se debaten en comisión ni se intercambian puntos de vistas. Es imposible improvisar sobre la materia impositiva y sabemos que la Legislatura es el único organismo que está legitimado constitucionalmente para fijar los impuestos.

Realmente este intento de aprobar estas cuestiones a las disparadas a nosotros no nos satisface y nos deja mal parados, porque -insisto- queremos realizar nuestros aportes para enriquecer esta normativa; pero de esta manera se nos hace imposible. Hoy por hoy pensar en un aumento de impuestos importante, en medio de una sequía atroz, nos preocupa mucho más.

Creemos que este tema debe ser tratado en comisión, dado que la evaluación técnica es imprescindible para fundar las opiniones de los diputados de los distintos bloques que componen esta Cámara; además hay que escuchar la opinión de la sociedad.

Estamos convencidos de que este aumento puede dar lugar a que se produzca una mayor evasión impositiva y a que se aliente la desinversión. La Provincia ha informado a través de la página oficial de la Dirección General de Rentas que la recaudación acumulativa anual del año 2011 ha sido de más de 1.900 millones de pesos, cuando en el año 2010 la recaudación acumulada anual fue algo más 1.360 millones de pesos. Números más, números menos, estas cifras nos están dando una variación en la recaudación impositiva en el período 2010-2011 de casi el 40 por ciento. Entonces nos preguntamos, señor Presidente, cómo es posible que el Presupuesto de Gastos que hace pocos días sancionó esta Legislatura haya tenido un aumento tan considerable sin haber considerado este nuevo esquema de aumento de tasas e impuestos que estamos tratando.

Para nosotros, señor Presidente, esto indica claramente que se está improvisando sobre esta materia, y de hecho pone de manifiesto una gestión contradictoria donde, por un lado, se anuncia un aumento de la recaudación en el 2011, lo que es cierto y permitió la

creación de ministerios y el aumento de las partidas presupuestarias, pero por otro lado se está planteando una cuestión que nosotros la vemos como un impuestazo al contribuyente entrerriano.

En definitiva, señor Presidente, en el poco tiempo con que contamos se nos hizo muy difícil analizar meticulosamente este proyecto de ley que mezcla modificaciones al Código Fiscal con modificaciones a la Ley Impositiva, por lo que nuestro bloque no puede acompañar las modificaciones que proponen un aumento de impuestos que pagarán los que menos tienen, planteado de manera intempestiva, con urgencia y obligándonos a considerarlo careciendo del tiempo necesario para el estudio de la modificación del Código Fiscal y de la Ley Impositiva, legislación fundamental para la recaudación provincial.

Por lo tanto, señor Presidente, dejamos sentada nuestra postura, manifestando que nuestro bloque no tiene la intención de realizar una oposición por una oposición en si misma; pero nos vemos en la necesidad de dejar explicitada nuestra posición y esperamos que durante el período de sesiones ordinarias hagamos una gimnasia de la práctica legislativa y tengamos la oportunidad de trabajar en comisión, porque -reitero- queremos realizar nuestros aportes para mejorar las propuestas, ya sea que luego las acompañemos o no en la votación, pero el tener la posibilidad de expresar una opinión distinta quizás pueda servir para mejorar en parte un proyecto.

Por lo expuesto, señor Presidente, reitero que no vamos a acompañar este proyecto, porque desaprobamos el tratamiento intempestivo de los aumentos de impuestos, porque consideramos que si lo hacemos, estaríamos fallándoles a los entrerrianos, que son los destinatarios directos de esta modificación legislativa.

SR. LARA – Pido la palabra.

Sin ánimo de ser reiterativo, con referencia a lo que ha dicho el diputado preopinante, quisiera marcar tres o cuatro cuestiones que también planteamos en la reunión de Labor Parlamentaria.

Nuestro bloque, señor Presidente, está dispuesto a avanzar en un diálogo constructivo, en un trabajo legislativo serio, que eventualmente permita lograr consensos para tratar todas y cada una de las iniciativas que el Poder Ejecutivo envíe. Un tema como éste, de naturaleza impositiva, es un tema -como aquí se dijo- muy sensible y muy importante, si bien todos los temas son importantes -claro está-, pero este aún más.

El Poder Legislativo mínimamente tiene que tener la posibilidad de debatir, de estudiar, pero con sensatez, con seriedad, con los tiempos racionales y lógicos que esto demanda porque, en definitiva, la Constitución le asigna la facultad de crear impuestos y de determinar todos sus alcances.

Usted imagínese, señor Presidente, que nosotros recién ayer tuvimos estos dos proyectos que apuntan a la reforma del Código Fiscal, de la Ley Impositiva y que abordan lo que tiene que ver con el impuesto a los Sellos y tasa retributiva de algunos servicios, como también el próximo proyecto que vamos a tratar referido a Ingresos Brutos, pero lógicamente nos hubiera gustado tener una participación un poco más profunda.

Y le quiero ser absolutamente sincero, como ex intendente, junto con muchos colegas que también lo han sido, sabemos por experiencia que estar al frente del Poder Ejecutivo en nuestros respectivos territorios nos exigía que tengamos la responsabilidad, a la hora de conducir, de marcar los tiempos pero también de ser respetuosos de los tiempos de los otros Poderes, en este caso del Concejo Deliberante que es el Poder Legislativo de las comunas.

Es decir, nosotros necesitábamos leyes de naturaleza impositiva, fiscal, como ésta, pero obviamente buscábamos los puntos de equilibrio necesarios para que la oposición y también el bloque oficialista puedan evaluar, con el tiempo necesario, no prolongado, sino el imprescindible para poder abordar estos temas.

Nosotros no le escapamos a tratar todos y cada uno de los puntos que se aborden en una reforma tributaria. Es fácil ponerse en el rol de oposición y decir "no vamos a votar ningún aumento de impuestos de ninguna naturaleza", porque sería también incurrir en un error de postura ya que sabemos que hay, sin lugar a dudas, cuestiones que tienen que ajustarse, impuestos que tienen que adecuarse. El mensaje del Poder Ejecutivo de elevación de este proyecto habla de tener un criterio de armonía con los estados provinciales que integrar la Región Centro, con la provincia de Buenos Aires también; hoy lo explicaban con claridad el contador Casaretto y el Ministro Valiero, y compartimos muchas de estas cosas.

Pero, repito, nos hubiese gustado tener un tiempo racional, razonable, sensato, prudente, para analizar estas cuestiones. Nos hubiera gustado consultar a los sectores que van a estar afectados por estas medidas porque creo que es un cosa noble y responsable para cada uno de los bloques, poder tener una reunión con los colegios profesionales, con parte del sector productivo y hacerlos partícipes de estos artículos para lograr mayores consensos y mostrarle a la comunidad, a la sociedad entrerriana, cómo hemos trabajado.

Para no extenderme mucho quiero apuntar algunas cuestiones que en el bloque en este corto plazo, desde ayer a hoy, hemos podido advertir y que, independientemente que vamos a adoptar la decisión de no acompañar este proyecto de ley, tenemos la obligación de marcar y advertir cuestiones que deben corregirse y que -repito- pudimos observar a pesar del corto plazo que tuvimos para estudiarlo.

El Artículo 5º del proyecto de ley propone incorporar un nuevo artículo a continuación del Artículo 210º del Código Fiscal; este artículo habla de los contratos de transferencia de inmuebles. El proyecto de ley en tratamiento viene a cubrir una suerte de vacío que había en materia de impuestos a los Sellos y que se cubría con una interpretación porque que no estaba claro, en materia de boleto de compraventa, cómo se iba a materializar el impuesto, cómo se iba a aplicar en cuanto a la base imponible.

El Artículo 210º establece: "En los contratos de transferencia de inmuebles, el impuesto satisfecho al formalizarse el boleto de compraventa será computable al que deba abonarse por la escrituración en la medida que determine la Ley Impositiva". El agregado que nosotros consideramos importante establece: "En las promesas de venta y contratos de compraventa, el impuesto se liquidará sobre el valor efectivo de la operación si esta fuera al contado. En caso de ser a plazos, el monto imponible será el que resulte de la suma total de las cuotas, excluyendo los gastos de escrituración e impuestos".

Advierta, señor Presidente, que aquí hubiese sido interesante, en esta última parte de este nuevo artículo, incluir los intereses de la financiación, si existieren. Es decir, en una operación de compraventa, en un boleto, si se establece el pago aplazado, es decir, en cuotas, la base imponible para aplicar el impuesto de Sellos también debería atender a los intereses si los mismos están pactados, que lógicamente siempre están pactados. Por esto, hubiese sido importante que donde dice: "de la suma total de las cuotas", se agregue: "y los intereses de financiación si estuviere pactado".

El Artículo 6º modifica el Artículo 216º del Código Fiscal. Este Artículo 216º, en el inciso e), el inciso original hablaba de que en las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por lo que se cambie el nombre o se prorrogue la duración de la sociedad y las transformaciones de sociedades en otras de distinto tipo legal, el impuesto se determinará, etcétera

El objetivo de este artículo fue suprimir lo que tiene que ver con las transformaciones de sociedades en otras de distinto tipo legal, lo que está bien porque el Código Fiscal establece el principio que se gravan todos los actos que tienen carácter oneroso y, evidentemente, al cambiar una sociedad por otro tipo social no hay ningún acto de onerosidad.

Pero lo que sigue manteniendo este artículo es cuando habla de cambio de nombre. De modo tal que si se ha excluido las transformaciones de sociedades en otra de distinto tipo legal porque no hay onerosidad, nuestra inquietud es por qué no se hizo lo mismo con ese término cuando dice "cambio de nombre" porque tampoco ahí hay onerosidad. De modo que sería oportuno excluir de ese artículo el término de cambio de nombre.

El Artículo 8º de este proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo modifica el Artículo 221º del Código Fiscal. Este artículo habla de cómo determinar la base imponible para aplicar el impuesto de Sellos en todo lo que tiene que ver con los contratos de explotación agrícola y ganadera, con todos los contratos de arrendamiento.

Aquí, en el nuevo artículo, hay dos cuestiones que no están bien claras o se puede interpretar como que tiene un fuerte contenido de inequidad tributaria y voy a tratar de explicar el por qué.

El artículo quedó redactado de la siguiente manera: "En los contratos de locación de inmuebles para explotación agrícola o ganadera, en los cuales el canon locativo esté fijado en unidades físicas de alguna especie, el monto imponible del impuesto se fijará valorizando la especie establecida en el contrato, considerando precios de referencia según establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos."

Aquí hago el primer cuestionamiento: "considerando precios de referencia según establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos." Evidentemente los contratos de

arrendamiento, usted sabe muy bien, señor Presidente, es muy común en nuestra economía territorial, están fijados en especie: tantos quintales de soja o kilos de hacienda en pie, etcétera. Para determinar aquí la base imponible se propone un criterio muy general, poco preciso, donde el proyecto de ley que estamos tratando delega, de acuerdo a como quedará redactado el Artículo 221º del Código Fiscal que se va a votar, en un organismo del Poder Ejecutivo; esto es en la flamante Administradora Tributaria de Entre Ríos, la fijación del precio de referencia para determinar la base imponible.

Está bien, pero sería interesante que la ley no haga esta delegación tan genérica porque puede prestarse a arbitrariedad o puede haber algún problema de interpretación, sino que la ley establezca qué parámetro tiene que tomar la Administradora Tributaria de Entre Ríos para fijar cuál va a ser esa base o índice. Es decir, tendrá que tomar los precios a la época de la celebración del contrato en el mercado de Liniers, para el caso de ganadería, o la bolsa de cereales de Rosario para el caso de arrendamiento que tiene que ver con la explotación agrícola.

En este artículo hay una cuestión un poco más grave, o un poco más trascendente diría yo, porque cuando dice: "Cuando el canon esté fijado en porcentaje, el monto imponible del impuesto se fijará presumiéndose una renta anual equivalente al cuatro por ciento (4%) del cuádruplo del avalúo fiscal por unidad de hectáreas, sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato." ¿Cuál es la diferencia de esta modificación con el artículo original? Es que el artículo original hacía una presunción de la renta anual equivalente al cuatro por ciento del avalúo por unidad de hectáreas. La reforma que se propicia establece un 400 por ciento más de la mecánica que estaba en el artículo originario. Es decir, el artículo originario hablaba de un cuatro por ciento del avalúo fiscal por unidad de hectáreas; ahora hablamos de un cuatro por ciento del cuádruplo del avalúo fiscal por hectárea.

Fíjese que tal vez esto hubiera resultado razonable si los avalúos de las propiedades rurales estuviesen notoriamente desajustados de la realidad. Hoy lo hablábamos con el contador Casaretto y con el ministro Valiero, y nos explicaban que el Poder Ejecutivo, en función de las facultades que tiene por ley, periódicamente y en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hace la adecuación del avalúo, pero en modo alguno podemos decir que en el año 2012 -donde ya se viene un reajuste, un revalúo del impuesto inmobiliario rural-, estén totalmente desajustados los valores.

Tomé al azar, por ejemplo, un campo de 127 hectáreas 42 áreas 85 centiáreas ubicado en mi departamento, en Paraná Campaña, sobre la Ruta 127, distrito María Grande Segundo, cercano a Alcaráz.

Comparto con ustedes, señor Presidente, estos valores que ha tenido el impuesto inmobiliario. En el año 2011 el último avalúo que vino en el impuesto inmobiliario rural fue de 275.332,42 pesos. En el año 2010 era de 167.538,97 pesos; es decir que en un año creció un 164,34 por ciento el avalúo de la propiedad. En el año 2009 era de 117.432,68 pesos; es decir, creció desde el 2009 a 2011 un 234,46 por ciento más y así podemos seguir para atrás, desde el año 2008, 2007, 2006; desde el 2003 al 2011 estamos por encima del 422 por ciento.

- **SR. PRESIDENTE (Allende)** ¿Actualmente en qué valores está el avalúo de ese campo, señor diputado?
- SR. LARA Actualmente el avalúo está en 275.332,42 pesos.
- SR. PRESIDENTE (Allende) ¿Y en la realidad, sabe aproximadamente cuánto es?
- SR. LARA No, indudablemente yo quiero llegar a esto. Sabemos que están infravaluadas las propiedades urbanas y rurales, pero una cosa es estar infravaluadas y otra es tomar como base imponible para un impuesto, que a lo mejor no tiene una repercusión significativa en las arcas del Estado, eso también está claro, pero castiga al sector productivo, un valor que es un cuádruplo del avalúo que relativamente se ha ido ajustando, no al valor real como usted, señor Presidente, me lo sugiere en su interrupción. Esto me parece que es un despropósito teniendo en cuenta el artículo original del proyecto.

Y fíjese que en el mensaje de elevación de ese proyecto el Poder Ejecutivo pasa por alto esto cuando dice: "En cuanto a la reforma que se propicia al Código Fiscal, mediante la modificación al Título III -Impuesto de Sellos - Capítulo III - De la Base Imponible: en el Artículo

216º, la misma no incorpora nuevas situaciones..." No incorpora nuevas situaciones, vuelvo a repetir, y establece esta nueva mecánica un 400 por ciento más. De modo tal que me parece que habría que corregirlo y no tener en cuenta esto.

Nosotros compartimos lo que tiene que ver con los Artículos 12º, 13º, 14º, 15º, en mayor o menor medida, habida cuenta que sabemos que son ajustes o correcciones; como hoy lo hablamos con el contador Casaretto en lo que tiene que ver con determinados mínimos en el impuesto a los Sellos.

La última observación que queremos hacer, y la más importante, es lo que establece el Artículo 16º del proyecto que dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los importes para los diferentes tipos de operaciones, establecidos en la presente ley." Esto es que nosotros, como Poder Legislativo, por un artículo de esta nueva ley delegamos facultades al Poder Ejecutivo para que el mismo adecue anualmente los importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en la presente ley.

Indudablemente este artículo contraviene lo que establece nuestro estado de derecho, nuestro régimen republicano en función del Artículo 17 de la Constitución, y del propio Artículo 3º, inciso a), del Código Fiscal; el Artículo 3º del Código Fiscal dice lo siguiente: "Ningún tributo puede ser creado, modificado ni suprimido sino en virtud de ley. Sólo la ley puede:", y en el inciso a) expresa: "Definir el hecho imponible, fijar la alícuota o monto del tributo..."; quiere decir que acá estamos delegando facultades propias del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo en algo que lo veda la Constitución de los argentinos y también los principios generales del Código Fiscal que sigue vigente y que no podemos desconocer.

Me podría poner a leer libros de Derecho Constitucional pero vamos a terminar coincidiendo con lo que dice la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que han dicho los fallos de nuestro Superior Tribunal de Justicia en materia de delegación de facultades en materia impositiva y tributaria.

Lo cierto es, señor Presidente, que quiero llegar a esto: tanto en este proyecto como en el que se va a tratar luego y al que vamos a hacer algunos aportes en el desarrollo de la sesión, nos hubiese gustado tener un tratamiento en comisión al menos de una semana -creo que estamos convocados para la próxima semana- y en pocos días estoy seguro que con los colegas del oficialismo y del resto de la oposición hubiésemos podido contribuir a mejorar algunos artículos sin escaparle a la responsabilidad del Poder Legislativo, como dice el Artículo 17 de la Constitución nacional y también el Artículo 3º, del Código Fiscal, de fijar los impuestos de los entrerrianos; y me parece que es nuestra obligación y nuestra responsabilidad, pero no es nuestra responsabilidad tratar en un día leyes tan importantes como estas.

SR. RUBERTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, como representante de mi bancada quiero decir que se ha hablado de "impuestazo" y quiero rechazar este calificativo. Cuando el diputado Mendoza hizo su exposición sobre el proyecto aclaró que en el 2010 se había enviado un proyecto similar para actualizar estas tasas, y hay consideraciones que tienen que ver con hablar con los organismos afectados, pero el impuesto en su etimología es precisamente la imposición del Estado de una carga a alquien.

Todos sabemos que nadie quiere pagar o que cuanto menos se pueda pagar, mejor; entonces el Estado tiene la responsabilidad, otorgada por un voto popular que fue importante hacia un Poder Ejecutivo y hacia un Poder Legislativo, de imponer impuestos; y en este caso estamos diciendo que no cambiamos nada sino que simplemente por una cuestión de sentido común, en base a la evolución de la economía y a la inflación que existe, se establecen cosas de sentido común en cuanto a actualizar diferentes tasas que el Estado cobra para mejorar su financiación.

Entonces, señor Presidente, quería decir esto, que nosotros tenemos la responsabilidad de que el Estado se financie y tenemos que imponer los impuestos, además que podamos hablarlo hay que imponerlo.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Enero, 20 de 2012

14

CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA -IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.886)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular de los Artículos 1º a 14º inclusive.

-Al someterse a votación el Artículo 15º, dice el:

SR. MENDOZA - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero proponer una modificación en el Artículo 15º en base a la reunión mantenida en el día de hoy con el Ministro de Economía, contador Valiero, y con el Director de la Agencia Tributaria de Entre Ríos, contador Casaretto, ya que en el punto 3) del Artículo 14º que es modificado por este proyecto, cuando habla de Giros y Transferencias se habla de: "De más de pesos cien" y debe decir "De más de pesos mil cien".

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero aclarar que la modificación que está proponiendo el diputado Mendoza es en el Capítulo III que refiere al Artículo 14º, en el inciso 3), que no es el Artículo 14º del proyecto que estamos tratando.

15 CUARTO INTERMEDIO

- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Diputado Navarro, le sugiero que pida un cuarto intermedio a fin de poder aclarar esto.
- **SR. NAVARRO** Está bien, señor Presidente. Mociono que pasemos a un breve cuarto intermedio con permanencia de los señores diputados en sus bancas.
- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.
 - -La votación resulta afirmativa.
 - -Son las 19.35.

16 REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-A las 19.40, dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se reanuda la sesión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero dejar bien claro que el Artículo 15º del proyecto en consideración está modificando el Artículo 14º, entonces lo que vamos a hacer en este artículo es corregir el inciso 3) donde dice: "De más de pesos cien (\$100)" que diga "De más de pesos un mil cien (\$1.100)".

- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Si no se hace más uso de la palabra, con la modificación introducida por el diputado Navarro, se va a votar el Artículo 15º.
 - -La votación resulta afirmativa.

Enero, 20 de 2012

-La votación de los Artículos 15º, 16º, 17º y 18º resulta afirmativa, siendo el Artículo 19º de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

17

LEY IMPOSITIVA NRO. 9.622 -ALÍCUOTAS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-. LEY NRO. 9.749 -DEFINICIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.887)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que modifica la Ley Impositiva Nro. 9.622, en lo referido a las alícuotas de Ingresos Brutos de varias actividades. (Expte. Nro. 18.887)

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver punto III de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: está en consideración un proyecto del Poder Ejecutivo por el que se propone introducir modificaciones a la Ley Impositiva de la Provincia de Entre Ríos.

Después de haber sancionado a finales del año 2011 la ley que lleva el número 10.091, que como la conocemos, básicamente ha consistido en unificar la Dirección General de Rentas con la Dirección de Catastro para darle vida a un ente autárquico que le permita al Estado provincial mejorar la recaudación de impuestos proponiéndose metas fiscales con capacidad técnica, con recursos tecnológicos, cooperando con la AFIP, con los municipios y ahora, de alguna manera, estamos dando un paso más en materia de reordenamiento de la política fiscal.

Por la ley cuya aprobación vamos a proponer ahora, sin modificar en lo más mínimo el sentido de progresividad, de consideración de la capacidad contributiva que en definitiva nos ayuda a definir quiénes son los que están en mejor condición de aportar al desenvolvimiento del Estado, a que aporten más los que más tienen, sin salirnos de esa línea, adecuando alícuotas y actualizando mínimos que se han mantenido retrasados en el tiempo, sin afectar tampoco las exenciones del impuesto sobre Ingresos Brutos para el sector primario, para el sector agropecuario y para el sector industrial entrerriano, como forma de sostener y continuar con la política de expansión de la economía provincial, de crecimiento productivo y la estrategia de agregado de valor que genere empleo y beneficios para el conjunto de la ciudadanía entrerriana, entendemos nosotros que necesitamos recuperar terreno en el sentido de la recaudación propia por parte de la Provincia de Entre Ríos. Esa es una ecuación que ha retrocedido en la última década, porque pasó de tener una incidencia del orden del 35 por ciento de la masa de recursos del Presupuesto General de la Provincia a estar en el orden de un 21 por ciento actualmente, no me refiero a los recursos originados en la coparticipación nacional de impuestos y otras fuentes de financiamientos.

Establecido este sentido general de la iniciativa que estamos tratando y considerando también que estas decisiones de política fiscal se dan en el marco de una estrategia general de un Gobierno que tiene una mirada definida sobre el Estado que queremos, sobre su rol, también como garante de la generación de equidad social y de crecimiento económico, entendemos que aprobando este proyecto de ley estaremos fortaleciendo las finanzas públicas de cara al mediano y largo plazo en lo que significa, como decía al principio, un primer paso en el reordenamiento de la política fiscal.

En los fundamentos del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que por supuesto nosotros compartimos, se establece como marco referencial general el proceso de crecimiento económico que ha vivido la Argentina que se endereza a consolidarse en la continuidad de casi una década y dentro de este proceso el sostenido crecimiento de le economía entrerriana que, como todos sabemos, exhiben los indicadores productivos de actividad industrial y del consumo en niveles que superan la media nacional de crecimiento.

Esa expansión sostenida de la economía en los distintos rubros de la actividad, tanto en el orden público como privado, no ha sido acompañada por la evolución de la recaudación

Reunión Nro. 23 Enero, 20 de 2012

fiscal en concepto de impuestos provinciales debido, entre otras cosas, a la falta de actualización de la Ley Impositiva que ahora pretendemos adecuar al contexto económico real.

Hay un desfasaje que se puede verificar cuando nosotros comparamos en general las alícuotas establecidas, por ejemplo, para Ingresos Brutos en las provincias de la Región Centro, Córdoba y Santa Fe además la Provincia de Buenos Aires, de manera que las modificaciones que se proponen tienden a achicar la brecha existente con la carga tributaria de la región.

También es ostensible y verificable la existencia de una capacidad contributiva que las cifras del crecimiento nacional y provincial expresan con claridad de modo tal que estamos actualizándolas después de varios años sin modificación.

Yendo a las consideraciones particulares del proyecto, el Artículo 1º propone modificar la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los servicios relacionados con las actividades primarias prestado por contribuyentes que estén radicados en otras provincias, llevándolas del 1,6 por ciento al 3,5 por ciento, equiparándolas de alguna manera a las vigentes en la Provincia de Santa Fe. Se mantiene la alícuota del 1,6 para empresas y contribuyentes directos de la Provincia o que no sean de la provincia pero que tengan sede en la provincia.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos a las industrias radicadas en otras provincias que venden sus mercaderías en la Provincia de Entre Ríos, del 2,5 al 3,5 por ciento, equiparándola a la vigente en la Provincia de Santa Fe, pero aun así va a mostrar un retraso con respecto a la vigente en la Provincia de Córdoba que está en el 4 por ciento.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos sobre la construcción, llevándola del 1,6 por ciento al 3,5 por ciento asimilándola a la vigente en las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires quedando retrasada respecto a la de Córdoba que alcanza al 4 por ciento.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos sobre los servicios de esparcimiento, puntualmente en lo referido a la explotación de máquinas de azar automáticas, pasando del 3,5 por ciento al 8 por ciento, asimilándola a la alícuota vigente en la Provincia de Buenos Aires y siendo inferior a las vigentes en Córdoba y Santa Fe.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos sobre los servicios de esparcimiento en lo referido a boites, cabarets, café-concert, dancing, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos, pasando del 3,5 por ciento al 8 por ciento, alícuota que se ubica por debajo de la vigente en la Provincia de Santa Fe.

Se modifica la alícuota de Ingresos Brutos sobre los servicios financieros, pasando del 4 por ciento al 5 por ciento para las operaciones efectuadas por bancos y del 5 por ciento al 6 por ciento para las operaciones financieras realizadas por otras entidades. También se modifica del 4 al 5 por ciento las operaciones de compra y venta de divisas.

En el Artículo 2º se propone una corrección de los importes mínimos de varios impuestos que cuentan con valores vigentes desde 2005, fuertemente desactualizados, de acuerdo a la evolución de la economía en el período. En particular el mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos pasa de 60 pesos a 120 pesos mensuales para las personas físicas y de 120 pesos a 240 pesos para las personas jurídicas y en una proporción similar para el resto de las actividades.

En el Artículo 3º se propone modificar el Régimen Simplificado con nuevos valores además se incorporan otros parámetros para el encuadramiento en el mismo, además de los ingresos referidos a indicadores de superficie afectada a la actividad, consumo de energía, monto de los alquileres que se pagan y demás, estos parámetros son similares a los vigentes para el Monotributo nacional.

En el Artículo 4º se propone actualizar el mínimo anual para el impuesto a los Automotores, que pasa de 30 pesos a 100 pesos. En el Artículo 5º se propone actualizar el mínimo mensual para el impuesto a las Profesiones Liberales, que pasa de 25 pesos a 70 pesos que es el impuesto con el que financiamos nosotros el sistema becario en la provincia.

En el Artículo 6º se propone que la definición de micro, pequeña y medianas empresas referenciadas en el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.749, será la que defina el Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos y no las autoridades nacionales que generalmente toman en consideración otras escalas. Lo que significa que empresas comerciales y de servicios que no son pymes de acuerdo al desarrollo económico de nuestra provincia estén pagando un impuesto con una alícuota del 3 por ciento y no del 3,5 como correspondería.

Finalmente, señor Presidente, el Artículo 8º faculta a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de las disposiciones de esta lev.

Por lo expuesto, señor Presidente, adelanto el voto afirmativo del Bloque del Frente Justicialista para la Victoria y solicito el acompañamiento de este Honorable Cuerpo para la aprobación del presente proyecto, porque consideramos que con esta ley vamos a estar contribuyendo a mejorar la estructura fiscal de la Provincia y las condiciones para que el Estado provincial lleve adelante las distintas políticas que constituyen nuestro plan de gobierno.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

En principio, quiero agradecer al ministro Valiero y al contador Casaretto por la explicación que nos brindaron esta mañana, porque de alguna manera sirvió para poner sobre la mesa algunos temas.

Es evidente, señor Presidente, que aquí se está cobrando siempre al mismo, porque se está tocando al mismo contribuyente, aquel que supuestamente siempre ha pagado y no se ataca el fondo de la cuestión. Tal vez habría que preguntarse si no será necesario ir a fondo con la progresividad de los impuestos e integralmente reformular la Ley Impositiva provincial. Y digo que siempre se está tocando a los mismos, porque en este proyecto prácticamente los que nunca pagaron impuestos siguen y van a seguir sin hacerlo. Yo quiero preguntar, señor Presidente, por qué sigue habiendo privilegios en la provincia de Entre Ríos; privilegios emanados de las exenciones otorgadas gobierno tras gobierno, que permiten que muchísimas empresas que han ganado muchísimo dinero y algunas instituciones que también han logrado lo mismo, no paquen los tributos correspondientes. Tal vez sea el momento de preguntarse por qué en la provincia de Entre Ríos -a pesar de que el Gobierno nacional, popular y democrático está peleado con el diario Clarín- no se le cobra el impuesto sobre los Ingresos Brutos a Cablevisión, señor Presidente. Me consta que algunos medios de comunicación, más allá de tener un fin cultural, y no tratándose de empresas familiares, están ganando mucho y muy buen dinero. Creo que también llegó la hora de preguntarse por qué los Colegios de Martilleros y las inmobiliarias no están pagando el impuesto sobre los Ingresos Brutos por los alguileres. ¿Qué hay en el fondo de todo esto? ¿Por qué si el Gobierno -quizás toque un tema esencial- está peleado con la Iglesia, la Iglesia no paga impuestos? Son cuestiones esenciales que me parece que ameritan una discusión de fondo, de manera de tratar la cuestión integralmente, para que no ocurra que siempre deban pagar los mismos contribuyentes cuando los que no pagan continúen sin pagar.

SRA. BARGAGNA - Pido la palabra.

Señor Presidente, con relación a este proyecto observamos que se aumenta un 40 por ciento la alícuota que pagan las industrias, se aumenta un 45 por ciento la alícuota que paga la construcción, se aumenta un 110 por ciento la alícuota aplicable a los servicios de esparcimiento, se aumenta al doble el mínimo que deben pagar los quiosqueros, los pequeños y medianos comerciantes, los dueños de taxis, las empresas de taxi, los pequeños hoteles, las hosterías y otras actividades que realizan los pequeños y medianos comerciantes o trabajadores cuentapropistas; pero observamos que con relación a los servicios financieros, la modificación propone un aumento del 12,5 por ciento para la alícuota aplicable a los servicios financieros y otros servicios de bancos e instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras y del 12 por ciento para la alícuota aplicable a las operaciones financieras de entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras. ¿Qué pasa? El discurso del diputado que sostuvo este proyecto es correcto: se deben adecuar los impuestos con un perfil de inclusión, de distribución equitativa del esfuerzo y de no regresividad, así por lo menos manda nuestra Constitución; pero confrontando el elevado aumento de las alícuotas aplicables a las actividades de los que trabajan y producen con el escaso aumento de las alícuotas aplicables a las actividades vinculadas al mercado financiero, las financieras y los que prestan dinero a los empleados públicos, a los jubilados, etcétera, que están ganando mucho dinero por una actividad que no es una productiva ni de riesgo, surge esta cuestión: que se está liberando de carga impositiva a quienes más deberían pagar y se está cargando impositivamente a los que trabajan y producen, fundamentalmente a los pequeños y medianos productores o a los cuentapropistas.

Por esas razones, señor Presidente, no podemos acompañar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

SR. MONGE - Pido la palabra.

No pensaba intervenir en el tratamiento de este tema porque no son temas con los que esté familiarizado; pero en el tratamiento del proyecto anterior escuchaba la reflexión que expuso el diputado Lara sobre el Artículo 16º sobre algún problema que tuviera para pasar un test constitucional aplicando el derecho constitucional nacional, y estoy mirando que el Artículo 7º del proyecto en consideración contiene una norma similar, ya que se autoriza al Poder Ejecutivo "a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones". Sin duda alguna, señor Presidente, debemos recurrir al Artículo 45 del texto magno entrerriano, que contempla dos situaciones: prohíbe que todo magistrado o funcionario pueda delegar, sin autorización legal, sus funciones en otra persona, y dispone -lo que viene al caso- que ningún Poder podrá delegar en otro sus facultades constitucionales, siendo nulo, por consiguiente, lo que cualquiera de ellos obrase a nombre de otro. Este fue el fundamento de la inconstitucionalidad de la Ley 8.706. Y si nos atenemos a una especie de interpretación armónica del Artículo 45 con el Artículo 122 de la Constitución, que habla de las atribuciones del Poder Legislativo -no dice "derechos", sino "atribuciones"-, en el inciso 7º dice: "Dictar la legislación impositiva..." estableciendo "impuestos, tasas y contribuciones cuyo monto fijará...", y el inciso 11º del mismo artículo dice: "Las leyes impositivas regirán en tanto la Legislatura no las derogue ni las modifique, debiendo estas modificaciones hacerse por medio de ley especial".

Creemos, señor Presidente, que podemos estar sancionando un artículo que no pase el test de constitucionalidad. De alguna manera, desde el siglo XIII, las facultades, la contribución de sangre y la contribución de dinero han sido reservadas a los parlamentos, desde los antecedentes de Inglaterra en 1215 en adelante. Creemos que acá estamos, de alguna manera, delegando en el Poder Ejecutivo, de manera inconstitucional, facultades que son parte de las atribuciones indelegables del Poder Legislativo.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro bloque ha definido que no va a acompañar el proyecto en tratamiento aunque compartimos muchas de las consideraciones que se han hecho abordando la crítica. La diputada Bargagna señaló hace un momento lo que yo tenía pensado decir y que no voy a repetir porque había hecho un cuadro comparativo sobre cuáles son las actividades gravadas y a cuáles se les está aumentando las alícuotas y a cuáles no y veíamos que existe un criterio que consideramos inequitativo en estas alícuotas.

También compartimos la consideración de que estamos insistiendo en una delegación de facultades que es impropia de este Poder; este Poder no puede delegar facultades. Recién un diputado dijo que a la gente no le gusta pagar, y comparto eso, y que el Estado tiene que imponer el tributo porque sostiene todos los servicios sobre la base del tributo, pero el tema es ver dónde vamos a tocar y en qué momento vamos a tocar.

Este es un momento muy especial porque ya la Nación está produciendo sus ajustes, los está produciendo en las tarifas del Mercosur, en el movimiento de importaciones y exportaciones, está recortando gastos por vía de eliminación de subsidios, está prohibiendo la liquidación y giro de divisas, etcétera. Es decir, está tomando medidas acordes con una crisis global y frente a la cual Argentina tiene que adoptar medidas para soportar esta situación.

¿Qué es lo que la Nación les ha dicho a las provincias? Les ha dicho: "Ustedes van a tener que vivir lo más posible con lo propio". Hoy, cuando conversábamos con el Ministro de Hacienda que tan gentilmente vino a la Cámara a dar las explicaciones de estos incrementos, nosotros le preguntábamos cuál era la cifra que piensan que se va a recaudar con esto que nosotros consideramos que va a impactar fuertemente en el bolsillo de los entrerrianos y que se va a trasladar a los precios, que le va a provocar dificultades tanto al taxista -como decía la diputada Bargagna- como al pequeño hotelero porque se le incrementa el doble lo que venía pagando.

Ante nuestra pregunta sobre lo que piensan recaudar nos contestó que eran 157 millones de pesos. Teniendo en cuenta que la masa salarial mensual que paga la Provincia es de 499 millones de pesos, la cifra que se piensa recaudar es muy poco significativa para tanto dolor que vamos a provocar en muchos sectores que hoy están viéndose en dificultades para

una carga tributaria importante. Si un taxista tiene que pagar 1.200, 1.300 pesos, esa cifra en el ingreso del taxista es significativo.

Insistimos que a estas normas tenemos que mirarlas bien y si hay algo que no podemos tratar sobre tablas y a las disparadas son justamente las cuestiones que tocan el bolsillo a una familia que tal vez tiene un ingreso de 5.000 pesos y nosotros les estamos sacando 1.300 porque a una alícuota que hoy es de 600 pesos con esto se la estamos duplicando.

Nosotros acompañamos con entusiasmo la administración tributaria de Entre Ríos porque, como decía otro diputado hace un rato, lo que hay que hacer es mirar allí donde existen mecanismos sofisticados para evadir el impuesto, lo que hay que hacer, en todo caso, es ampliar la base tributaria y hacer que los vivillos de siempre que tienen dinero, que contratan especialistas, que están en mejores condiciones de evadir y que por lo general son los que más tienen, estén en la mira del Estado y puedan estar tributando.

Todo esto nos requiere un esfuerzo, pero no un esfuerzo de seis meses ni de un año, es mirar un poco las normas tributarias, el sistema impositivo provincial y ver cómo se puede hacer para que estos que no están dentro del sistema, entren al sistema porque el Estado debe ser fuerte, la educación debe ser fuerte, porque los salarios del Estado deben ser buenos, porque los policías deben cobrar bien y porque nosotros queremos que el Estado mejore su sistema de tributación para que precisamente cumpla mejor los roles para los cuales fue concebido el Estado. El Estado no existe por sí mismo, existe porque tiene roles fundamentales tendientes a nivelar, producir igualdad, producir justicia social.

A nuestro bloque nos parece que éste es un parche que va a doler mucho en el bolsillo de muchos entrerrianos y que le va a significar poco ingreso a la Provincia. Es decir, el costo social es mucho y el ingreso es prácticamente insignificante en la masa salarial que la Provincia tiene que afrontar todos los meses.

Sí nos parece que deberíamos hacer un esfuerzo, como Legislatura, en mirar con inteligencia el sistema impositivo y ver -como acá se ha dicho- que sea cada vez más progresivo. Hay que tratar de que la torta que la Provincia tiene que asumir en salarios, en costos, en obras, la paguen los que más tienen y para que esto sea cada vez más así, indudablemente, nuestra mirada tiene que ser inteligente y crítica sobre el sistema impositivo provincial para lograr, insisto, que aquellos que tienen mayor acceso a la sofisticación, a las posibilidades de eludir, tributen efectivamente lo que tienen que tributar.

Celebro la creación de la Agencia Tributaria y por eso la apoyamos, la votamos, porque un órgano más dinámico tiene mayores herramientas para producir estos cambios aún con las normas vigentes, aún con lo que tenemos. Supongamos que nosotros no cambiáramos el sistema tributario de la Provincia pero dotamos al Estado de una herramienta más dinámica, éste puede mirar más con lupa dónde tiene que recaudar.

Nos parece que esta norma que estamos tratando a fines de enero, de la que la gente no está ni enterada porque el tema no ha ocupado muchas líneas en los medios, es más, yo diría que ninguna línea en ningún medio de comunicación, le va a doler en el bolsillo a muchos entrerrianos y vamos a recaudar apenas 157 millones de pesos más, lo que es insignificante para el Estado pero muy doloroso para muchos entrerrianos.

Estas son las razones por las que nuestro bloque no va a acompañar y reiteramos que toda iniciativa que toque al bolsillo de la gente o normas que la Legislatura pueda enriquecer sean tratadas debidamente por las comisiones.

SR. ALBORNOZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer dos o tres reflexiones en torno a las apreciaciones que han hecho los diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

Nosotros estamos planteando una serie de medidas en el marco de una política de gobierno, de un Gobierno que no se inició hoy y, como dije al principio, no estamos hablando de una reforma tributaria sino de actualización de impuestos provinciales que están retrasados porque no hemos podido sostener las actualizaciones en el tiempo.

De todas maneras esperamos, en el ánimo de discutir la política tributaria en la provincia de Entre Ríos, de discutir el modelo de provincia que queremos construir entre todos, las propuestas de los bloques opositores que apunten a una profunda reforma fiscal que recaiga sobre los que más tienen, sobre los más poderosos, los que se benefician con el monocultivo, sobre los que se enriquecen con las transacciones financieras, pero al menos que

Reunión Nro. 23

Enero, 20 de 2012

nos permitan actualizar los impuestos provinciales históricos que no actualizaron ellos cuando tuvieron el control de esta Cámara hasta hace apenas 45 días atrás.

Ellos tampoco hicieron ninguna reforma tributaria escandalizándose como se escandalizan ahora porque parece que nosotros queremos hacer recaer una modificación de la ley que estiman que va a tener un costo social terrible pero que nos alcanza para recaudar 250 millones más. Eso, señor Presidente, ofende a la inteligencia como ofende a la inteligencia también decir: "A nosotros nos gustaría que la oposición más inteligentemente..."

Entonces, parece que nosotros estamos aprobando iniciativas del Poder Ejecutivo sin pensar lo que estamos votando; eso se dice. Creo que a nadie le resultará agradable que le digamos: piensen, sean inteligentes, actúen con inteligencia. Nosotros actuamos con toda la inteligencia del caso, pero tenemos la responsabilidad política de gobernar y necesitamos reformar los recursos del Estado; primero, creando herramientas para que el Estado recaude, con mayor inteligencia con mayor eficacia los impuestos; ahora poniendo en línea los impuestos provinciales con los impuestos vigentes en la región, si no, vayan y díganle a Binner que no aumente los impuestos en Santa Fe, la verdad es que uno no puede dejar pasar esas consideraciones. Y después, con todo gusto, discutamos hasta el hueso cómo tenemos que hacer una reforma tributaria en la provincia de Entre Ríos, me encantaría poder discutir y yo estoy dispuesto a hacerlo.

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono el cierre del debate dado que ya se han expresado todos los bloques y se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro, en el sentido del cierre del debate.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Informo a los señores diputados que habían pedido la palabra, antes de la votación de la moción de cierre del debate, los diputados: Rubio, Lara y Jakimchuk. Tiene la palabra el señor diputado Rubio.

SR. RUBIO – Señor Presidente, no quiero caer en reiteraciones porque realmente ha habido coincidencias en muchos aspectos con algunos legisladores preopinantes.

Creo que todos los que estamos sentados acá en una banca tenemos un raciocinio o un grado de inteligencia o por lo menos de sentido común y también sabemos que el Estado para manejarse precisa impuestos, o sea, tener los recursos para llevar adelante sus políticas de Estado. Pero cuando hablamos de cuestiones de impuestos donde podemos decir que son cifras insignificantes o valores que no repercuten, pero que sí repercuten. Estamos hablando de un aumento del 100 o 200 por ciento de determinados impuestos; entonces no me pueden decir que estos son aumentos insignificantes que por allí pudo haber causado un poco de agravio, para algunos, la palabra impuestazo; entonces cambiemos semánticamente y digámosle un aumento intempestivo, muy elevado de los impuestos y de las tasas. No es discutir el hecho de que si acá estamos diciendo si esto es realmente un impuestazo o no, esto repercute directamente en la gente, señor Presidente.

Y cuando se habla que un gobierno debe conducir, marcar las pautas y que legítimamente fue votado y es reconocido, esto es la democracia. Pero también es muy claro que la Legislatura -como muy bien lo explicó el doctor Monge con su conocimiento constitucional con respecto a lo que es la delegación de facultades en el Artículo 7º- es la que realmente debe proponer los impuestos, pero también hay que comprender que la Legislatura no está compuesta por el oficialismo solamente, señor Presidente, está compuesta por otros bloques, como hoy lo decía, nosotros también tenemos ganas de aportar, de trabajar en comisión, dedicarnos a estudiar concienzudamente la cuestión. Y sí, tiene que pagar el que más tiene, vaya qué novedad, estamos de acuerdo.

Anoche comentaba el tema de un remisero, de un aumento de 600 pesos que impacta seguramente en la economía. Hay también otras cuestiones, el 3,5 por ciento en la construcción, por ahí se dice y es cierto, la construcción mueve más de 100 gremios en forma satelital con respecto a lo que es la actividad específica de la construcción y eso genera mucha mano de obra, todos lo sabemos. Pero si realmente por allí decimos que vamos a propender a

realizar obras de infraestructura, obras públicas, también el aumento de las alícuotas y tasas repercuten, y pueda ser que por allí realmente haya una retracción en ese tipo de actividades.

Voy a redondear, señor Presidente, para no irme más lejos. Creo que tendría que instalarse la cuestión de equidad porque a veces hay muchos vivos que no pagan y haciendo memoria a lo que comentaba en el articulado de los fundamentos de la Agencia Tributaria hablaba de una recaudación muy baja de los recursos genuinos provinciales y yo creo que es allí donde se debe poner mayor énfasis porque el Estado, no lo digo por esta administración, porque a lo largo de los distintos gobiernos, del color político que sea, no ha sido un buen administrador de los recursos y de cobrar los impuestos a quien les debe cobrar. Esta es una cuestión que debemos ponerle mucho énfasis y fuerza porque también estaríamos hablando de una cuestión de equidad y son siempre los mismos los que pagan y cuando hay un aumento es el mismo sector o grupo de contribuyentes que vuelven a pagar.

Por lo tanto, señor Presidente, por el Articulo 7º, como bien lo ha dicho el diputado Monge, realmente hay delegaciones de facultades lo que conlleva a toda esta idea en general una discusión muy corta sobre este tema, es que no estamos en condiciones de acompañar este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Tiene la palabra el señor diputado Lara.

SR. LARA – Señor Presidente, voy a tratar de ser lo más sintético posible. No es intención mía ni de ningún miembro del bloque someternos a una discusión estéril, sin que tenga ningún sentido, sino todo lo contrario. Vuelvo a repetir lo que dije hace un rato cuando hice uso de la palabra, cuando planteamos nuestro interés de funcionar como Legislatura, someter los temas a debate, temas tan trascendentes como éste.

Comparto lo que dijo la señora diputada Romero, también estuve hoy en la exposición con el colega diputado Albornoz donde compartimos criterios y sabemos que hay un proyecto que pretende garantizar los recursos del Estado en función de una política tributaria seria, que nos interesaría que haya una reforma tributaria en profundidad para que -como dijo el diputado Albornoz- recaiga la presión tributaria sobre los que mas tienen o los que más poder tienen o algo así, utilizando sus palabras. Nosotros no estamos para oponernos o poner chicanas sino para aportar, como dije.

Aquí se habló de que se incrementaba la alícuota de la actividad industrial. En realidad -como bien lo expuso el diputado Albornoz- hay que aclarar que lo que se incrementa es la alícuota para la actividad industrial, no para los industriales de nuestra provincia sino para los industriales de fuera de la provincia pero que venden sus productos aquí.

Pero nosotros tenemos que rever algo trascendente. Hoy la diputada Romero decía que el contador Casaretto nos hablaba de que con estas reformas podemos llegar a incrementar los recursos de los entrerrianos en algo así como 157 millones de pesos, estamos hablando de una cifra no digo irrisoria, pero sí digo que en comparación con el Presupuesto provincial no es una cifra significativa atendiendo a que lo que buscamos es que se puedan garantizar los cumplimientos y los fines del Estado. Creo que deberíamos rever esto, señor Presidente.

Las modificaciones de que estamos hablando en torno a la actividad industrial en cuanto a las alícuotas de los Ingresos Brutos tienden, como dice el mensaje que envía el Poder Ejecutivo y como lo dijo el diputado Albornoz quien fundamentó el proyecto, a equiparar o a armonizar nuestra legislación con las legislaciones de las provincias de la Región Centro: Córdoba y Santa Fe, incluso por ahí se la nombra también a Buenos Aires. Tendríamos que hacer lo mismo con respecto a la exenciones; acá el diputado Almará me mostraba un proyecto, por eso nosotros no hablamos y decimos las cosas que caigan en saco roto sino que estamos planteando alternativas y ya hay un proyecto de ley que se presentó y que plantea rever el sistema de exenciones impositivas que existe en la Provincia, y dentro de las exenciones está lo que tiene que ver con la actividad industrial.

Si usted me lo permite, señor Presidente, quiero hacer el siguiente razonamiento: si queremos acomodar nuestra legislación impositiva acorde con lo que es Córdoba, por ejemplo, y Buenos Aires, y con el propósito de que paguen más los que mayor capacidad contributiva tienen, porque sólo de este modo va a haber un aumento significativo en la recaudación que va a poder redefinir las políticas públicas del Estado provincial, a modo de ejemplo quiero comentar lo siguiente: el Código Fiscal de Córdoba sólo exime del impuesto a la actividad industrial de establecimientos radicados en la provincia siempre que su facturación anual no

supere los 20 millones de pesos considerándose a la totalidad de las actividades desarrolladas en todas las jurisdicciones si se tratase de una industria inscripta en el convenio multilateral; es decir que en Córdoba se grava a las industrias -acá están exentas- cuya facturación anual supere los 20 millones de pesos.

Entonces, nosotros no estamos planteando que se tendría que redefinir el régimen de exenciones para que todos los industriales de la provincia de Entre Ríos comiencen a pagar el impuesto de Ingresos Brutos, no, todo lo contrario, pero sí que tengamos una política tributaria con equidad social, respetando los principios de capacidad contributiva, de justicia, de universalidad, de progresividad, y que paguen las industrias que más facturan, como lo tiene el régimen de Córdoba, o como lo tiene, por ejemplo, la Provincia de Buenos Aires; tengo un cuadro comparativo donde vemos que en la Provincia de Buenos Aires las industrias que facturan hasta 60 millones anuales están exentas -nosotros eximimos a todas-, los que facturan más de 60 millones anuales tributan, y no tributan la alícuota que tenemos nosotros en el Código Fiscal sino que tributan una alícuota menor, del 1 por ciento.

De tal modo que, como lo hace Buenos Aires, como lo hace Córdoba que di el ejemplo de los que facturan más de 20 millones anuales, tendríamos que trabajar al respecto y esto le corresponde al Poder Ejecutivo, que es quien define la política tributaria y la política fiscal, y a nosotros como Legislatura analizarla, acompañarla, aportar y corregir, o no, pero le corresponde al Poder Ejecutivo avanzar sobre una reforma un poco más profunda y tocar donde hay que tocar que son los intereses más poderosos que son los que mayor capacidad contributiva tienen o, como dijera el diputado Albornoz, los que más poder tienen, y sobre esos tenemos que ir, señor Presidente. Por eso tenemos que ocuparnos en que la actividad industrial siga estando exenta pero aquellas empresas con sede en la provincia de Entre Ríos y que superen una facturación determinada, como lo tiene Córdoba y también Buenos Aires, paguen una alícuota, no del 2,5 por ciento como tenemos actualmente que está exento, sino una alícuota menor, del 1 o del 1,5 por ciento.

Por otra parte, quiero decir, como me apuntaban recién, que hay muchas cuestiones para discutir. Ambas Cámaras del Poder Legislativo tenemos un desafío muy importante por delante. Acá en diciembre del 2007 se sancionó una ley de avanzada en el contexto de todo el territorio nacional que fue la ley de los pooles de siembra, que significaban importantes recursos para el Presupuesto provincial y donde también tenían que pagar los que más tienen, o los más poderosos para seguir utilizando ese término; esa ley lamentablemente nunca se aplicó, en cierto medida quedó sin razón de ser habida cuenta que el Poder Ejecutivo provincial presentó un nuevo proyecto de ley tratando de remplazarla, proyecto que hoy está parado en el Senado; entonces, también nos gustaría discutir eso para que leyes que realmente tienen un impacto fiscal importante para las arcas del Estado provincial, que no queremos que se desfinancie, al contrario, pero que paguen los que deben pagar y no ir siempre sobre los mismos contribuyentes y ajustar donde se sigue ajustando sino apuntar realmente donde hay que apuntar.

SR. PRESIDENTE (Allende) - Tiene la palabra el señor diputado Jakimchuk.

SR. JAKIMCHUK – Señor Presidente, a lo largo del debate de este proyecto hemos escuchado palabras, conceptos, de los que fui tomando nota: cifras irrisorias sobre a quienes vamos a cobrarles impuestos; que va a afectar el bolsillo de los que menos tienen; que no es significativo el monto; que estábamos delegando; que le cobramos siempre a los mismos. Señor Presidente, en la historia de los pueblos, de las luchas políticas, de los consensos de los ciudadanos, de la adecuada administración pública, del desarrollo económico, del bienestar social y de muchos otros elementos, siempre, siempre, estuvo atravesado por el hecho fiscal y por el hecho tributario. Y la Administración debe poner énfasis en la equidad tributaria, esto es fundamental porque a partir de eso va a haber un desarrollo más armónico y más justo. ¿Y qué es la equidad tributaria, señor Presidente? Es un criterio que tiene base en el cual se ponderan los beneficios y las cargas o la imposición de un gravamen entre los contribuyentes para evitar, casualmente, que no haya cargas excesivas o beneficios excesivos. ¿Qué es una carga o un beneficio exagerado? Es cuando no se consulta la capacidad económica que tienen los sujetos pasivos a la imposición de este gravamen.

Sí, tiene razón quien decía que nosotros, los legisladores, somos los responsables de ver que esta carga tributaria sea equitativa. ¿Qué debemos tener en cuenta los legisladores

para que esta carga sea equitativa?, de manera específica la situación en la cual se encuentran quienes están comprendidos en el gravamen.

Les voy a dar algunas cifras que acá no se dieron. ¿Cuáles son las actividades sobre quiénes vamos a gravar? En los datos a los que tiene acceso cualquier entrerriano, estaba viendo la actividad del juego y las apuestas, actividad que sabemos que le reporta al Estado buenos ingresos y en la actual matriz del juego en esta provincia la gran mayoría está en manos privadas, lo cual, para evitar la transferencia de ingresos desmedido de este sector, es necesario un ajuste, y si uno mira el incremento que ha tenido en los últimos ocho años este rubro sobre el que se está incrementando la alícuota, vemos que supera el 350 por ciento de crecimiento y sobre esa actividad se estaban gravando el 1,6 por ciento.

La actividad financiera, como todos sabemos, es prestada fundamentalmente por empresas que no son de la provincia, como el Nuevo Banco de Entre Ríos (Bersa). Son principalmente capitales de otras jurisdicciones, señor Presidente, que obtienen muy buenos beneficios cuyo destino no es nuestra provincia y, ¿sabe cuál fue el incremento en los últimos ocho años?: el 250 por ciento.

La otra actividad a la que se refirieron en el debate es la construcción. Los entrerrianos conocemos el aporte de la Nación y el esfuerzo a través de las arcas provinciales de la gestión anterior del Gobernador, que llevó a cabo obras de infraestructura por más de 5.000 millones de pesos, obras que ya están ejecutadas otras que están en vías de ejecución y otras que han sido licitadas y que tienen los recursos para hacerlo. Pero hay que remarcar que esta actividad aumentó no solo por lo que aportó el Estado para la construcción de obras en nuestra provincia, sino también por el incremento que ha tenido la actividad privada, en obras privadas en la provincia, aumento que ha sido por encima de la media nacional, ¿saben cuánto creció en estos últimos años esta actividad que tenía el 1,6 por ciento de gravamen? el 500 por ciento. Miren qué significativo que es y qué importancia tiene.

Señor Presidente, sé que falta mucho, que hay que avanzar sobre otros aspectos, que hay que cobrarles a los que más tienen, pero en el discurso que dio el Gobernador cuando asumió su segundo mandato, hizo hincapié en cómo van a ser sus próximos cuatro años y hay un elemento que en el discurso es fundamental, que es la palabra "equidad".

Esta medida, señor Presidente, es una señal inequívoca del rumbo que va a tomar esta gestión. No hay una medida en los cuatro años anteriores que afecte al bolsillo de los que menos tienen, como tampoco afecta esto y es más, estaba viendo las asimetrías tributarias que el diputado que me precedió en el uso de la palabra decía, es cierto, es un gran desafío de esta gestión. Desde antes de la creación de la Región Centro, estaba viendo que esta Legislatura ha estado viendo y analizando estas asimetrías, despacito, lo estamos viendo, alguien lo empezó a desarrollar y lo hemos entendido, pero debemos seguir los legisladores achicando esas asimetrías.

El otro tema referido a por qué no se grava la actividad primaria e industrial en la provincia, una legisladora que confundió que estábamos gravando, pero no se grava la actividad primaria ni la industrial, a eso casualmente lo ha explicado el Gobernador y es para no crear un efecto cascada que, como todos sabemos, es un efecto de acumulación de impuestos en la estructura de costos que hace que se multiplique su impacto, esto no lo ha hecho ni lo va a hacer. lo ha anticipado el Gobernador.

También la diputada Romero hablaba del tema de la oportunidad en la cual se hace, pero todos sabemos las oportunidades que ahora tenemos de poder estar discutiendo esto; anteriormente no se pudo hacer, en los cuatro años anteriores, algunas veces por presiones de grupos económicos y otras por palos en la rueda que ponían los propios compañeros, como lo ha manifestado el Gobernador hace poco. Desde el punto de vista económico, que también se tocó, siempre es necesario, señor Presidente, y lo puede mostrar esta gestión, que la economía se acomode antes de poder gravar una actividad.

Tiene que quedar claro porque este es el inicio de lo que va a venir, porque tenemos que acompañar todas las medidas que apunten a tener una equidad tributaria. Es cierto que es regresivo, pero vamos a avanzar, este es el inicio, es poco, pero es el inicio que también no debemos escapar los legisladores a discutir claramente nuestro sistema tributario.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Enero, 20 de 2012

18

LEY IMPOSITIVA NRO. 9.622 -ALÍCUOTAS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-. LEY NRO. 9.749 -DEFINICIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.887)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Habiéndose concluido con la lista de oradores, se va a votar en general el presente proyecto de ley.

-La votación en general resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

Al no haber temas para considerar en las sesiones que correspondería desarrollar la próxima semana, y habiendo acuerdo con algunos legisladores, si hay asentimiento se deja sin efecto la convocatoria para las sesiones para la próxima semana.

-Asentimiento general.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Habiendo cumplido el objetivo de la convocatoria y no habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Son las 20.40.

Graciela Pasi Directora de Correctores Claudia Ormazábal Directora Diario de Sesiones